

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 25 de marzo de 1946

Núm. 84

SUMARIO

	Pags.		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de marzo de 1946 por la que se convoca a los supernumerarios de los Cuerpos de Estadística a fin de que justifiquen su existencia en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento que los rige	2295	Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Juan Serrano Piñana	2299
Otra de 23 de marzo de 1946 por la que se dispone que el sábado 13 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos	2296	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se desestima la petición formulada por don Mariano Alfonso Chacobo, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943	2299
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso por el turno de elección entre Inspectores generales o funcionarios de superior categoría del Cuerpo Nacional Veterinario, para provisión en propiedad de la plaza de Inspector general de Sanidad Veterinaria	2296	Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Vejer de la Frontera (Cádiz), don Antonio Relinque Varo	2300
Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Jose Luis González Alvarado	2296	Otra de 15 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Nigrán (Pontevedra), don Enrique Manuel Suárez Pérez	2300
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 16 de marzo de 1946 por la que se destina a las Mehal-las, que se indican al personal que se relaciona	2296	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Castellvell y Vilar, don Salvador Vinyals Pons	2300
Disponibles.—Orden de 21 de marzo de 1946 por la que queda disponible el Capitán de Infantería don Juan Valero Mariscal, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	2297	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Pio Orosa Muñoz	2300
Otra de 21 de marzo de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Juan Algarin Vidal, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	2297	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Ramón Alonso Lorenzo	2300
Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal Civil).—Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul, dos pasadores y carácter honorífico, a doña Aurelia Izquierdo Collado	2297	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Ador (Valencia), don Joaquín Rueda Cardiel	2300
Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que se menciona	2297	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Behirredra (Valencia), don Antonio Rueda Cardiel	2300
MINISTERIO DE MARINA			
CONVOCATORIAS.—Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir ocho plazas de Aspirantes de Infantería de Marina	2297	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Agente Judicial don Diego Gómez Ruiz	2300
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de marzo de 1946 por la que se determinan las características de las insignias de los funcionarios de la Justicia Comarcal	2298	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Retuerta de Bullaque, don Obdulio Millán Moyanos	2301
Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se admite a don Joaquín Domínguez de Molina la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión de reclamaciones contra fondos de impronunciables de Granada, y nombrando para sustituirle a don Ambrosio López Jiménez	2299	Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se declara excedente voluntario al Agente Judicial don Emilio López López	2301
		Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Agente Judicial don Pedro Tarancón García	2301
		Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Huelva a don Antonio Crespo Nazara, que es Juez de ascenso	2301
		Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se ordena a los Presidentes de las Audiencias Territoriales convoquen exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales	2301
		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona a don Rafael Aznar González	2301
		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 17 de Madrid a don José Borrell Rosell	2301
		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona a don Ramiro Sanchez Crespo	2302
		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 21 de Madrid a don Saturnino López Aldazabal	2302
		Otra de 21 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Bélmez don Manuel Miranda Ortega	2302

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 11 de marzo de 1946 por la que se agrega una nota al epígrafe 540 de la Contribución Industrial, relativo a la fabricación de artículos de orfebrería religiosa, rebajando la cuota al 25 por 100 de la señalada en el epígrafe...	2302
Otra de 14 de marzo de 1946 por la que se resuelven las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, en cuanto a la Contribución Territorial Urbana, de las Zonas de Ensanche...	2302
Otra de 22 de marzo de 1946 sobre emisión de 400 millones de pesetas en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, con arrego al artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945...	2303
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se concede a la Sociedad «La Verdadera Unión Española», domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos sociales y aumento de capital...	2304
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se aprueba a la Sociedad Anónima «La Gerundense» las modificaciones estatutarias de aumento de capital a 100.000 pesetas.	2304
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se autoriza al Director Gerente de Siderúrgica Asturiana, S. A., propietaria del buque «Ría del Ferrol», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque...	2304
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se autoriza a «Viuda e Hijos de A. S. Molowny, S. L.», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque...	2304
Otra de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940...	2305
Otra de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943...	2305
Otra de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Suiza», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943...	2305
Otra de 15 de marzo de 1946 por la que se habilita el embarcadero existente en la finca de don Fernando de Abarzuza, denominada «Estero de Domingo Rubio» (Huelva), para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los materiales que se expresan...	2305
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 1 de marzo de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero del corriente año, contra Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1935...	2306
Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Manuel González Villalba...	2306
Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se concede a don Eduardo Gasset de Malibrán un tercero y último mes de licencia...	2307
Otra de 4 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Nicolás Faraco Martín...	2307
Otra de 15 de marzo de 1946 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil don Juan Villanova Comas, que se encontraba en situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas...	2307
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 16 de marzo de 1946 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola al Inspector de Higiene y Sanidad Veterinaria don Manuel Prieto Briones...	2307
Otra de 22 de marzo de 1946 por la que se crea en Pontvedra la Agrupación de Productores de Semillas...	2307

	Págs.
Orden de 23 de marzo de 1946 por la que se fijan los cupos de entrega obligatoria y se dan normas para la recolección de habas en verde...	2308
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 8 de febrero de 1946 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, a don Antonio Contreras, del Cuerpo Técnico del Departamento...	2308
Otra de 19 de febrero de 1946 por la que se asciende a los Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas...	2308
Otra de 20 de febrero de 1946 por la que se distribuye el crédito de 18.000 pesetas para gastos de adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos...	2309
Otra de 26 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cremencio Presa Ortiz...	2309
Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo...	2309
Otra de 1 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, para el actual ejercicio económico...	2309
Otra de 1 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona para el actual ejercicio económico...	2309
Otra de 5 de marzo de 1946 por la que se anuncia concurso entre las Diputaciones provinciales para aspirar a cuatro dotaciones de cien mil pesetas cada una, para el establecimiento de otras tantas Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación...	2310
Otra de 8 de marzo de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca...	2310
Otra de 15 de marzo de 1946 por la que se autoriza a los Bachilleres para obtener el título de Maestro, al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940...	2310
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 22 de marzo de 1946 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Pedro Costilla Piñal...	2311
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 23 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Horno Noriega...	2311
Otra de 28 de febrero de 1946 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan...	2311
Ordenes de 28 de febrero y 6 de marzo de 1946 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se indican...	2311
Orden de 28 de febrero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Ibérica de Seguros», de Valencia del Cid...	2312
Otra de 7 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Hermenegildo Moreno Serna Profesor titular de «Ciencia y Técnica de la Administración», de la Escuela Social de Barcelona...	2312
Otra de 8 de marzo de 1946 por la que se nombra el Profesorado, titular y auxiliar, y el Secretario de la Escuela Social de Zaragoza...	2313
Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se vincula a doña Maria de los Dolores Garrido López la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza...	2313
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Juan Creus Cañellas, de Salamó (Tarragona)...	
	2313

	Págs.		Págs.
Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a la Reverenda Madre Amalia García Santiago, Superiora del Santo Hospital de la Pasión, de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	2313	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Rescindiendo la contrata de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona)	2321
Subsecretaría. —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de febrero de 1946	2314	Rescindiendo la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Esporlas (Baleares)	2322
JUSTICIA. — Dirección General de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal). —Agregando la Secretaría del Juzgado Municipal de Santa Eugenia de Ribeira al turno de oposición que le corresponde	2316	Dirección General de Archivos y Bibliotecas. —Destinando al Archivo de la Subsecretaría de Educación Popular a don Carlos Ibáñez Guillén, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	2322
Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución de 9 de enero de 1946 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario jubilado, de Badajoz, don Jesús Rubio y Pérez Dávila contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa	2316	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera). —Transcribiendo la distribución general, entre las Jefaturas que se citan de varios créditos consignados en el presupuesto para 1946 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a Servicios de Señales Marítimas	2322
HACIENDA. — Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede al Hospital del «Sagrado Corazón de Jesús, de Alginet (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2318	Autorizando a la «Agrupación Deportiva Levante», de Santa Lucía, para construir un edificio destinado a «Club náutico», en el muelle de los Caños del Batel, del puerto de Cartagena, quedando legalizadas las obras allí construidas	2323
Acuerdo por el que se concede a la Obra Pía instituida en Cornazo (Villagarcía) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2318	Dirección General de Caminos. —Adjudicando a don Fernando Pariente Varona la contrata de las obras de «Variante entre los kilómetros 54.425 y 54.843 del C. L. de Dueñas a Peñafiel, para supresión del paso a nivel sobre el f. c. del Norte», en la provincia de Palencia	2324
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Título Nicolás Arias Andréu», instituida en La Coruña, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	2319	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Declarando adjudcada a doña María Gross Orueta, viuda de Parlade, la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Genal, Seco, Guadarrín y arroyo del Puerto, en los términos de Igualaja, Pujerra, Juzcar y Faraján (Málaga), con destino a producción de fuerza motriz	2324
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	2319	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Haciendo pública la certificación expedida a don Luciano Aliberch y Tort para interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas contra Orden de esta Dirección General de 30 de noviembre, último	2324
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. —Dictando normas para el envío de expedientes para la expedición de títulos académicos y profesionales	2321	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de Enseñanza Media. —Reconociendo a efectos legales el Colegio «Torres Puche», establecido en esta capital, calle de Martí, 3	2321		
Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca	2321		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se convoca a los supernumerarios de los Cuerpos de Estadística a fin de que justifiquen su existencia, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento que los rige.

Ilmo. Sr.: Ordena el artículo 83 del Reglamento de los Cuerpos de Estadística, de 29 de enero de 1930, que sus funcionarios supernumerarios o excedentes remitan todos los años, en el transcurso de los meses de enero y febrero, certificación de existencia o comparezcan en la Sección de Personal de su Centro directivo, tomándose en uno y otro caso nota de ellos en los respectivos expedientes. Y que transcurrido el mes de febrero de cada año se haga un llamamiento a los que no hubieren cumplido el precepto indicado; y si en el plazo de dos meses no se presentaren justificando el retraso

y la no presentación se recibiese al año siguiente, serán dados de baja en el Cuerpo. En ejecución de lo establecido en dicho artículo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar:

Que se convoque a los supernumerarios de los Cuerpos de Estadística que luego se citan, a fin de que en el término de dos meses justifiquen su existencia por medio de certificación o compareciendo ante la Sección de Personal del Instituto Nacional de Estadística.

Son los siguientes:

Don Enrique Gastardi Peón, don Isidoro Rubio Sanjuán, don Damián Serra Reus, don Pablo Arizmendi Ruiz de Velasco, don Francisco Cebrián Fernández de Villegas, don Carlos Rey-Stolle Ravina, don Joaquín Gómez Aguado, don Angel Maté Pedroche, don Francisco Aponte Ferrer, don Luis García-Parra Avilés, don Pedro Sánchez Requena, don Sebastián Llompарт Aulet, don Celestino Burguete Galé, don José Maestro Osca, don Alfredo Rodríguez Labajo, don Fran-

cisco Vázquez Maure, don Fernando Feijoo Montes, don Julián García San Miguel Uría, don Marcial Vázquez Crespo, don José Mier Jadraque, don Arturo Pérez Camarero, don Juan Amorós Hernández, don Juan de la Rosa Reyes, don Francisco Grané Pallarés, doña Tomasa Arzá Logroño, don Vicente Lozano López, don Ramón Sánchez Delgado, don José Lorente Vázquez, don Julio Martínez Pussacq, don Federico Fernández de Bobadilla, don Antonio Gramouse Cassillo, don Antonio Rodríguez Pérez, doña Concepción Hernández Mañes y don Fernando Mellado Romero. Todos del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.

Del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística: Don Luis López Mancisidor Solano, don Francisco Fernández de Mesa y Hoces, doña Pilar del Castillo Fúster, don José María Sáenz Trillo, doña Concepción Navarrete Lloreda, don Justo Sauras Estéban, don Federico Martínez de la Madrid, doña Consuelo Martínez Castell, doña Esperanza Martín Rodríguez, doña Josefina Carva-

del Rodríguez, doña Casimira Pascual Heras, don Manuel Antonio Sanz Marañón y doña Elisa Meño Pintado.

De los relacionados se advierte a don Fernando Feijoo Montes y a don José Maestre Osca que si no cumplen con lo ordenado serán dados de baja en el Cuerpo, por ser el que se les hace segundo llamamiento. Y para don Sebastián Llompert Aulet, don Damián Serra Reus y doña Pilar del Castillo Fúster, que prestan servicio como funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias en los Territorios del Golfo de Guinea, se amplía hasta seis el plazo de dos meses consignado anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de marzo de 1946 por la que se dispone que el sábado 13 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 13 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1946.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso por el turno de elección entre Inspectores generales o funcionarios de superior categoría del Cuerpo Nacional Veterinario, para provisión en propiedad de la plaza de Inspector general de Sanidad Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector general de Sanidad Veterinaria, creada por la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y visto lo dispuesto en las Ordenes de 25 de mayo último, 20 de febrero de 1941 y Decreto de 2 de noviembre del mismo año, sobre provisión de destinos de la Administración Sanitaria Central, y teniendo en cuenta la condición de Jefatura de los Servicios de Sanidad Veterinaria que dicha plaza lleva aneja,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso por el turno de elección entre Inspectores generales o funcionarios de superior categoría del Cuerpo Nacional Veterinario que presten actualmente, o hayan prestado con anterioridad, servicios de esta especialidad directamente en los Servicios Centrales de esa Dirección General de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, en la Dirección General de Sanidad, acompañadas de los documentos justificativos de méritos y circunstancias personales que estimen alegar.

El funcionario a quien se designe para ocupar el cargo de referencia continuará percibiendo por el Ministerio de su procedencia el haber que por su categoría le corresponda.

El expediente de la presente convocatoria será elevado al Consejo Nacional de Sanidad para su preceptivo informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don José Luis González Alvarado.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento en 13 del actual de don Manuel Sánchez Alvarez, una plaza de Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con el haber anual de 5.000 pesetas y efectividad de 14 de marzo actual, a don José Luis González Alvarado, que actualmente percibe el haber anual de 4.000 pesetas, continuando en su actual destino en los Servicios de Sanidad Exterior de Bilbao y en la comisión de servicio en la Escuela Nacional de Sanidad, que le fué prorrogada por Orden de 7 de noviembre último, y cuyos nuevos haberes le serán hechos efectivos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 16 de marzo de 1946 por la que se destina a las Mehal-las que se indican al personal que se relaciona.

Destinados por el Alto Comisario de España en Marruecos a las Mehal-las que se indican, los soldados que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se citan, continuando en la fuerza sin haber de los mismos.

Mehal-la Jalifiana de Infantería de Tetuán núm. 1

Soldado Juan García Carrascosa, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

Mehalla Jaliliana de Infantería del Rit número 5

Soldado Severino Doval González, del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Soldado Matías Ibancos Cerdera, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

Madrid, 16 de marzo de 1946.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que queda disponible el Capitán de Infantería don Juan Valero Mariscal, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Juan Valero Mariscal, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la Tercera Región Militar (plaza de Valencia).

Madrid, 21 de marzo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Juan Algarín Vidal, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Juan Algarín Vidal, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la Tercera Región Militar (plaza de Valencia).

Madrid, 21 de marzo de 1946.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul, dos pasadores y carácter honorífico, a doña Aurelia Izquierdo Collado.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul, dos pasadores y carácter honorífico, a doña Aurelia Izquierdo Collado, madre de don Fernando y don Rafael Benito Izquierdo, que murieron asesinados por los

marxistas en Mora de Rubielos (Teruel) el día 30 de septiembre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que se menciona.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión durante más de tres meses en la que fué zona roja:

Don Juan Dobón Pérez. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Don Adolfo Martí Cervera. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIAS

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir ocho plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir ocho (8) plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 6 de diciembre de 1946, y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las ope-

siciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del Reglamento antes citado.

Art. 5.º Quiénes, reuniendo los requisitos expresados, deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1946, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número uno, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones, se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

Art. 6.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del Reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores cuyo resguardo será enviado en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas y la prueba de aptitud física para estos exámenes serán los publicados como anexo de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 73).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontvedra) el día 15 de enero de 1947.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Infantería de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres.

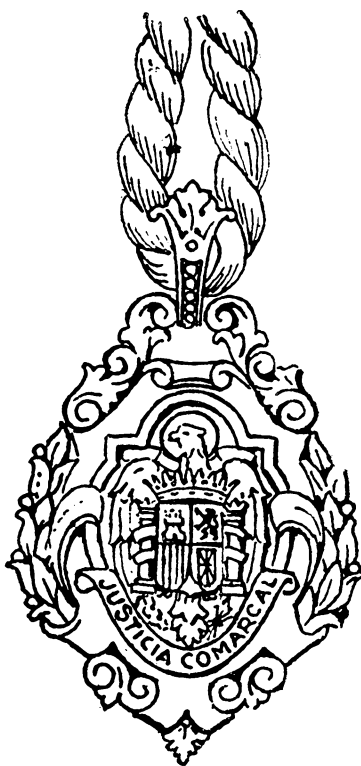
MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se determinan las características de las insignias de los funcionarios de la Justicia Comarcal.

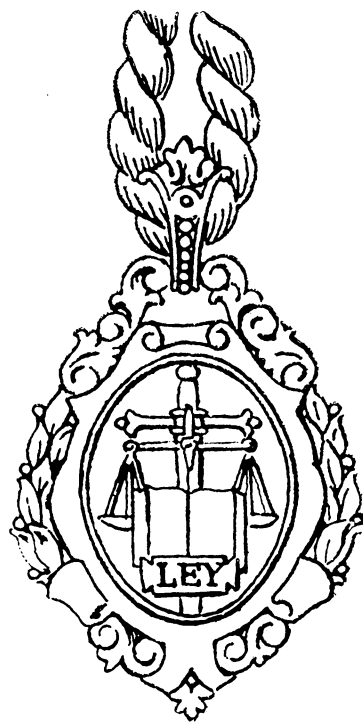
Ilmo. Sr.: En los Decretos Orgánicos de los Cuerpos que integran la Justicia Municipal se regula lo referente a las insignias que ostentarán los funcionarios pertenecientes a los mismos y así lo previene respecto de los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz el Decreto de 24 de mayo de 1945, con relación a los Fiscales el de 5 de julio del mismo año, y respecto de los Secretarios el de 23 de diciembre de 1944. A fin de evitar que una diversidad de criterios en la interpretación de las disposiciones referidas ocasione un quebranto en la unidad que debe existir en la confección de dichas insignias, procede determinar sus características, forma y tamaño.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La medalla de plata que conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto de 24 de mayo de 1945 usarán los Jueces Comarcales, será de tamaño de 42 milímetros de anchura por 57 de alta, y adaptada al modelo de los diseños números 1 y 2 que a continuación se publican,



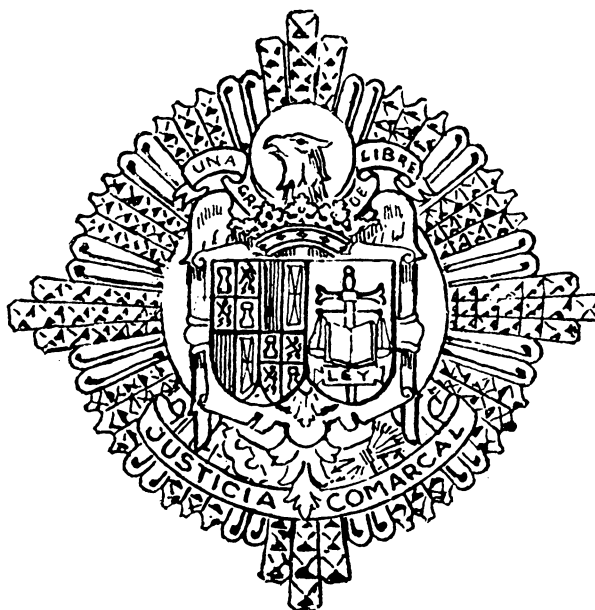
Diseño número 1



Diseño número 2

La placa que conforme a la disposición indicada en el párrafo anterior usarán los Jueces Comarcales será de plata con esmaltes, tendrá 85 milímetros de diámetro y llevará en el centro el escudo

nacional esmaltado y bajo el mismo la inscripción sobre esmalte rojo «Justicia Comarcal», conforme al diseño que se publica con el número 3.



Diseño número 3

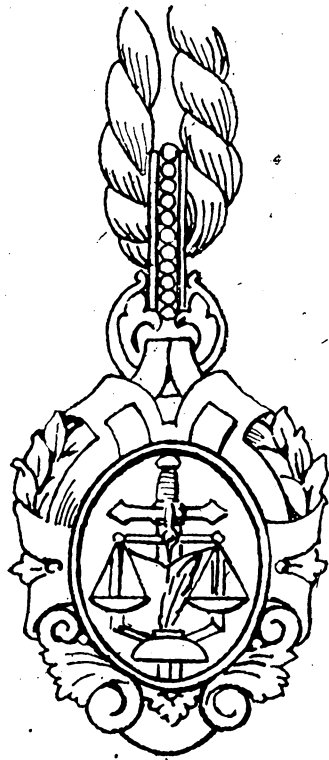
Art. 2.º La medalla de plata que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 5 de julio de 1945 usarán los Fiscales Municipales y Comarcales será de la misma forma y tamaño que la medalla de los Jueces, con la inscrip-

ción peculiar que dicho Decreto determina.

La placa que conforme a la disposición dictada en el párrafo anterior usarán los Fiscales Municipales y Comarcales será también de igual forma y ta-

maño que la de los Jueces Comarcales, y llevará sobre esmalte azul la inscripción «Fiscal Municipal» o «Fiscal Comarcal», según sea la categoría del funcionario que la ostente.

Art. 3.º Los Jueces Comarcales y los Fiscales Municipales y Comarcales, podrán llevar en la solapa de su traje



Diseño número 4

tros de ancha por 57 de alta y adaptada a los diseños números 4 y 5 que a continuación se publican.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se admite a don Joaquín Domínguez de Molina la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión de reclamaciones contra fondos de impropetibles de Granada, y nombrando para sustituirle a don Ambrosio López Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado de la Audiencia de Granada y Presidente de la Comisión de reclamaciones contra fondos de impropetibles, solicitando se le admita

diario una reproducción en tamaño reducido de la placa que se describe en los artículos anteriores.

Art. 4.º La medalla de plata que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 usarán los Secretarios de la Justicia Municipal será de tamaño de 42 milíme-



Diseño número 5

la renuncia del expresado cargo, en atención a hallarse actualmente dedicado al estudio de ciertos temas doctrinales y, además, a que, por formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, carece del tiempo necesario para atender debidamente al desempeño de aquella presidencia.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Joaquín Domínguez de Molina la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión de reclamaciones contra fondos de impropetibles de Granada y nombrar para el referido cargo al también Magistrado don Ambrosio López Jiménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Juan Serrano Piñana.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 952, por la Comisión de penas Accesorias, a instancia de don Juan Serrano Piñana, de cincuenta y ocho años de edad, casado, con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 18, de profesión Ingeniero de Caminos, en solicitud de que se remita la pena accesoria para solicitar la revisión de su expediente administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Juan Serrano Piñana, en cuanto supongan impedimento para que el interesado pueda reintegrarse a su profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sin que esta resolución invalide el acuerdo administrativo que se adopte o haya podido adoptarse en su depuración como funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se desestima la petición formulada por don Mariano Alfonso Chacobo, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 733, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Mariano Alfonso Chacobo, de profesión Farmacéutico, de sesenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Berlanga de Duero (Soria), en solicitud de la rehabilitación para el ejercicio de su profesión,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición deducida por don Mariano Alfonso Chacobo, Farmacéutico, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Vejer de la Frontera (Cádiz), don Antonio Relinque Varo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Relinque Varo, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Vejer de la Frontera (Cádiz), y la documentación que acompaña, acreditativa de hallarse prestando el servicio militar como perteneciente al reemplazo de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943, ha acordado declarar al solicitante en situación de excedencia, mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Nigrán (Pontevedra) don Enrique Manuel Suárez Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Enrique Manuel Suárez Pérez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Nigrán (Pontevedra), y la documentación que acompaña, acreditativa de hallarse prestando el servicio militar como perteneciente al reemplazo de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943, ha acordado declarar al solicitante en situación de excedencia, mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Castellvell y Vilar, don Salvador Vinyals Pons.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Salvador

Vinyals Pons, Secretario del Juzgado de Paz de Castellvell y Vilar (Barcelona), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Pio Orosa Muñoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pio Orosa Muñoz, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Ramón Alonso Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Alonso Lorenzo, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Ador (Valencia), don Joaquín Rueda Cardiel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Joaquín Rueda Cardiel, Secretario del Juzgado de Paz de Ador (Valencia), en súplica que se le declare excedente voluntario en el citado cargo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de de Benirredrá (Valencia), don Antonio Rueda Cardiel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Rueda Cardiel, Secretario del Juzgado de Paz de Benirredrá (Valencia), en súplica que se le declare excedente voluntario en el citado cargo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Agente Judicial don Diego Gómez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Diego Gómez Ruiz, Agente Judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, solicitando se le declare en situación de excedencia forzosa, por encontrarse en servicio activo en el Ejército del Aire (Jurisdicción

Central Aérea), según acredita por certificado que acompaña.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, ha resuelto declararle excedente forzoso en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Retuerta de Bullaque, don Obdulio Millán Moyanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Obdulio Millán Moyano, Secretario del Juzgado de Paz de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se declara excedente voluntario al Agente Judicial don Emilio López López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio López López, Agente Judicial que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Agente Judicial don Pedro Tarancón García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Tarancón García, Agente Judicial tercero de la Audiencia Provincial de Málaga, solicitando se le declare en situación de excedencia forzosa, por encontrarse en servicio activo en el Ejército del Aire (Jurisdicción Central Aérea), según acredita por certificado que acompaña,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, ha resuelto declararle excedente forzoso en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Huelva a don Antonio Crespo Nazara, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio Crespo Nazara, Juez de Primera Instancia de categoría de ascenso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, de categoría de término, por haber cesado en el desempeño del Juzgado de Primera Instancia y Apelación, Presidente del Tribunal Colonial en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se ordena a los Presidentes de las Audiencias Territoriales convoquen exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912, que aprobó el Reglamento de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, y en el de 3 de noviembre de 1931, en que se fija la época en que han de

tener lugar las pruebas de aptitud para el ejercicio de la profesión,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 15, de Barcelona a don Rafael Aznar González.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Aznar González, aspirante número 4 de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 27 de febrero último, ha tenido a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, con el haber anual de 24.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 17 de Madrid a don José Borrell Rosell.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Borrell Rosell, aspirante número 2 de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 27 de febrero último, ha tenido a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal número 17 de Madrid, con el haber anual de 24.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona a don Ramiro Sánchez Crespo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramiro Sánchez Crespo, aspirante número 1 de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 27 de febrero último, ha tenido a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, con el haber anual de 24.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 21 de Madrid a don Saturnino Luque Aldazábal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Saturnino Luque Aldazábal, aspirante número 4 de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 27 de febrero último, ha tenido a bien nombrar al solicitante Secretario del Juzgado Municipal número 21 de Madrid, con el haber anual de 24.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Bézmez, don Manuel Miranda Ortega.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Miranda Ortega, Secretario del Juzgado Comarcal de Bézmez (Córdoba), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia

voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se agrega una nota al epígrafe 540 de la Contribución Industrial, relativo a la fabricación de artículos de orfebrería religiosa, rebajando la cuota al 25 por 100 de la señalada en el epígrafe.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio, trasladando el acuerdo adoptado por la Junta Sindical del Grupo de Industriales Orfebres del Sindicato Provincial del Metal de Valencia, solicitando la creación de un epígrafe en las Tarifas de la Contribución Industrial, de acuerdo con la importancia y características de la industria por ellos ejercida, por considerar excesiva la cuota derivada de la actual clasificación

Considerando que la industria a que se refiere el escrito, si bien se encuentra clasificada en el epígrafe 540, Grupo tercero de la Tarifa tercera de la Contribución Industrial, se ejerce por los solicitantes con las limitaciones y en las modestas proporciones derivadas de circunscribirse su trabajo a la orfebrería religiosa, no en serie, sin emplear en él oro ni platino, con escaso consumo de fuerza motriz y mano de obra y sin ejercer las facultades concedidas en el citado epígrafe respecto a la fabricación de arañas, camas y, en general, los llamados bronces de arte, por lo que la cuota en aquél señalada no guarda proporción con los beneficios presumibles a estos industriales, según se demuestra en los estudios realizados por los funcionarios técnicos de la Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer la agregación de una nota al epígrafe 540, redactada en los siguientes términos:

«Nota.—Los talleres dedicados exclusivamente a la fabricación, sólo por encargo, de artículos de orfebrería religiosa, sin emplear en ellos oro ni platino,

y en los que el número de operaciones no exceda de seis, ni la fuerza consumida de dos C. V., tributarán con el 25 por 100 del importe de la cuota fija señalada para la industria comprendida en este epígrafe.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se resuelven las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, en cuanto a la Contribución Territorial Urbana de las Zonas de Ensanche.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por algunos Ayuntamientos, en las que solicitan se dicte la oportuna disposición que aclare el contenido de la base 30 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 en cuanto se refiere a la Contribución Territorial Urbana devengada por las fincas situadas en las Zonas de Ensanche;

Resultando que en dichas instancias se manifiesta que, no obstante disponer la Ley de Ensanche de 26 de julio de 1892 que los Ayuntamientos acogidos a la misma percibirán el importe de la Contribución Territorial correspondiente a las fincas del Ensanche, la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 dispuso que de aquélla se detrajera un 20 por 100, que quedaría a favor del Tesoro, detracción explicable puesto que por dicha Ley se aumentó la cuota estatal en dicha Contribución por fusión de la antigua con algunos recargos, pero que al publicarse la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio último, se rebaja la cuota del Tesoro en dicha Contribución en un 20 por 100, por lo que de seguir el Estado detrayendo de ella el 20 por 100 que ordenó la Ley de Reforma Tributaria, resultan perjudicados los presupuestos del Ensanche al ver disminuidos sus ingresos por dicho concepto en la indicada proporción, por lo que estiman debe ordenarse la aplicación íntegra de la Ley de 1892 y suprimirse la expresada detracción;

Considerando que la detracción en favor del Tesoro del 20 por 100 de las cuotas de Urbana correspondientes a fincas enclavadas en las Zonas de Ensanche, establecida por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 no redujo los ingresos que los Ayuntamientos tenían por ese concepto, toda vez que fué establecida juntamente con la incor-

poración a la cuota estatal de los recargos de dieciséis centésimas, adicional de siete y medio por ciento y transitorio del dos y medio por ciento, que hasta fin de 1940 venía percibiendo el Tesoro y que eran independientes de la cuota cedida a los Ayuntamientos, de tal modo que, tratándose de Registros fiscales comprobados, de cada 100 pesetas de líquido imponible correspondían, antes de la reforma, 17 pesetas como cuota del Tesoro a los Ayuntamientos y la suma de aquellos recargos 4,42 pesetas al Estado, y desde 1.º de enero de 1941, de las 21,50 pesetas de cuota, se asignaba a los Ayuntamientos un ochenta por ciento—pesetas 17,20—y el resto, 4,30 pesetas, al Tesoro.

Considerando que, sin entrar a examinar las consecuencias que puedan derivarse de la aplicación de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, es lo cierto que la base 30 de la misma fija para los Municipios la percepción del 80 por 100 de las cuotas estatales correspondientes a los inmuebles enclavados en las Zonas de Ensanche, y el artículo 165 de la Ordenación de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero último, dispone, desenvolviendo el precepto legal, que para atender a las obligaciones del Presupuesto especial de Ensanche disfrutarán los Ayuntamientos, entre otros recursos, del ochenta por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana, que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la Zona general del Ensanche, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual a la que percibía por aquel concepto en el año anterior al en que el Ensanche comenzó a disfrutar del expresado recurso;

Considerando que, tanto la base 30 de la Ley como el artículo 165 del Decreto citado expresan categóricamente el deseo del legislador, no pudiendo suponerse que haya pasado desapercibida la disminución que en los ingresos del Ensanche suponga la reducción de la cuota del Tesoro, no sólo por la claridad de los preceptos citados, sino también porque el número cuarto del artículo 165 del Decreto expresado incluye como uno de los recursos para atender a las obligaciones del presupuesto especial de Ensanche «la cantidad anual que de fondos generales del Municipio fije el Ayuntamiento en sus presupuestos» según las necesidades del Ensanche y la situación del Erario municipal, el cual ha sido fortalecido por las diferentes cesiones del Estado y nuevos ingresos establecidos por la referida Ley de Bases de Régimen local;

Considerando que la reducción de la cuota del Tesoro en la Contribución ur-

vana establecida en la base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945, afecta a la devengada por todas las fincas y, por tanto, a las situadas en las Zonas de Ensanche, no siendo lógico pretender que tal reducción afecte a las cuotas o parte de ellas que corresponden al Estado y no a las cedidas a los Ayuntamientos,

Este Ministerio se ha servido disponer que las cuotas del Tesoro correspondientes a las fincas situadas en las Zonas de Ensanche están afectadas por la reducción del 20 por 100 que la base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945 señala con carácter de generalidad para la Contribución Territorial y que de las cuotas que corresponda percibir a los Ayuntamientos por tal concepto, se seguirá detrayendo el veinte por ciento para el Tesoro, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 sobre emisión de 400 millones de pesetas en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, con arreglo al artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 15 de febrero de 1946 para la realización de la emisión de Deuda pública a que se refiere el artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y con arreglo a lo establecido en el mismo, este Ministerio dispone:

Primero. En virtud de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y Decreto de 15 de febrero de 1946, se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior por la suma de 400 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa Deuda existente en circulación, creada por la Ley de 24 de junio de 1941 y con destino a las finalidades expresadas por el citado artículo.

A la presente emisión le son de aplicación, y por tanto por ellas se regirá, las prescripciones contenidas en la Ley de 24 de junio de 1941.

Segundo. La nueva emisión estará representada por Títulos al portador que llevarán la fecha de primero de abril de 1944, de las mismas características e importe de los existentes, a saber:

Serie A., de 500 pesetas; Serie B., de 2.500 pesetas; Serie C., de 5.000 pe-

setas; Serie D., de 12.500 pesetas; Serie E., de 25.000 pesetas, y Serie F., de 50.000 pesetas.

Tercero. Tendrán los mismos vencimientos señalados para el cobro de intereses trimestrales, en los días primero de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, devengando intereses desde primero de enero de 1946, por lo que el primer cupón que llevarán adherido los Títulos será el de vencimiento de primero de abril de 1946.

Cuarto. La expresada emisión, distribuida en Títulos de las series mencionadas en la proporción que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estime conveniente, será entregada al Banco de España, el cual ingresará simultáneamente en el Tesoro público el valor efectivo de la misma al cambio oficial en la Bolsa de Madrid del día en que la cesión se lleve a efecto y sin deducción de gasto alguno. La entrega al Banco de España se realizará sin intervención de mediador oficial.

Quinto. El servicio de pago de intereses de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, quien lo realizará a voluntad de los tenedores, en Madrid y en las plazas donde tenga Sucursales.

Sexto. De acuerdo con la autorización consignada en la Ley de 9 de noviembre de 1939, el Banco de España venderá en el Mercado la Deuda emitida en virtud de la presente Orden, en la medida y condiciones que las circunstancias aconsejen. Las órdenes de venta serán dadas al Banco de España por la Dirección General de Banca y Bolsa.

El corretaje correspondiente a las ventas que el Banco de España realice, de acuerdo con lo prescrito en este apartado, será el que figura en el número primero del vigente Arancel reducido a su cuarta parte, y correrá a cargo exclusivo del Banco.

También correrán a cargo del Banco de España los gastos de remesa hasta sus Sucursales de las partidas vendidas en provincias.

Séptimo. Todos los gastos de la emisión se imputarán al crédito figurado en el Presupuesto en vigor en la Sección cuarta Deuda Pública, Parte tercera Deudas Especiales, capítulo tercero, artículo 11, grupo primero «Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas Especiales; de las Deudas que se emitan, incluso sus intereses y amortización; gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan».

Octavo. El servicio de intereses de la Deuda que se emite figurará en el Presupuesto para el ejercicio de 1947 y sucesivos en la Sección cuarta, parte primera, «Deuda del Estado», entre los

créditos destinados a los intereses de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior.

Noveno. El producto íntegro de la negociación de la Deuda que se emite lo ingresará el Banco de España tan pronto como se realice la operación de venta en la cuenta del Tesoro Público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España, con aplicación a un concepto adicional de la Agrupación de depósitos en la Sección de Acreedores denominado «Producto de la negociación de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior emitida con arreglo al artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.»

Décimo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro público, Banca y Bolsa y de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se concede a la Sociedad «La Verdadera Unión Española», domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos sociales y aumento de capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía aseguradora «Verdadera Unión Española», de Barcelona, en la que solicita la aprobación de las modificaciones de los artículos 3, 4, 5 y 7 de sus Estatutos sociales y el aumento de capital suscrito y desembolsado necesario para seguir operando en el Ramo de Enfermedades.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el aumento de capital social y modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 de los Estatutos sociales por la «Verdadera Unión Española», de acuerdo con las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se aprueba a la Sociedad Anónima «La Gerundense» las modificaciones estatutarias de aumento de capital a 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Sociedad de Seguros de Enfermedades «La Gerundense», en cuanto al aumento de capital social de 60.000 pesetas hasta las 100.000 que exige para las de su clase la Ley de 18 de marzo de 1944 y que dió origen a la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, aprobada por la Junta general extraordinaria de fecha 20 de octubre de 1944.

Visto el favorable informe de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida modificación estatutaria, introducida para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se autoriza al Director Gerente de Siderúrgica Asturiana, S. A., propietaria del buque «Ría del Ferrol», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Suñol Figueras, Director Gerente de Siderúrgica Asturiana, S. A., propietaria del buque «Ría del Ferrol», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de febrero del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autori-

zar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasajeros y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del importe, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Francisco Suñol Figueras, Director Gerente de Siderúrgica Asturiana, S. A., propietaria del buque «Ría del Ferrol», por el impuesto del Timbre sobre los conocimientos de embarque, a partir del 1.º de febrero del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se autoriza a «Viuda e Hijos de A. S. Molowny, S. Ltda.», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Viuda e Hijos de A. S. Molowny, S. Ltda.», consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a los citados consignatarios, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de febrero últi-

mo, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que los consignatarios de referencia están conformes con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del primero de enero del año actual.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 136 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasajeros y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta «Viuda e Hijos de A. S. Molowny, S. Lda.», consignatarios de buques, por el impuesto del timbre sobre los conocimientos de embarque, a partir del 1.º de enero del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,72 por 100 (un entero con setenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,316 por 100 (un entero con trescientas dieciséis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín» para el trienio que compren-

de desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Suiza» para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 6,40 por 100 (seis enteros con cuarenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Suiza» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de marzo de 1946 por la que se habilita el embarcadero existente en la finca de don Fernando de Abarzuza, denominada «Estero de Domingo Rubio» (Huelva), para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los materiales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Fernando de Abarzuza, Contralmirante de la Armada, en la que solicita se habilite el embarcadero existente en la finca de su propiedad, denominada «Estero de Domingo Rubio», situada en el término municipal de Palos de Moguer (Huelva), para el embarque y desembarque de los productos de dicha finca, tales como verduras, hortalizas, tubérculos, frutas, granos, maderas, leñas, desperdicios de ramaje y ronzas de monte bajo, carbón y cisco, esencias de eucalipto, Romero, tomillo, etc., óxido de

hierro, enea cortada y seca, agua de sus manantiales y ganado vacuno, cabrío y lanar, y para el desembarque de azufre, sulfato de cobre, materiales de construcción, abonos, semillas de granos y tubérculos y ganados destinados a la expresada finca.

Resultando que el solicitante alega, en apoyo de su demanda, que el embarcadero de que se trata constituye la salida natural de la repetida finca, ya que sus restantes medios de comunicación se encuentran en malas condiciones para el transporte rodado;

Resultando que recabados los informes de las Autoridades provinciales preceptuados en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada, si bien el Jefe de la 288 Comandancia de la Guardia Civil estima que procede aumentar en dos guardias el puesto del Resguardo existente en Torre-Arenillas, que es el que ha de prestar servicio de vigilancia en el punto cuya habilitación se pretende, y que se procure el debido alojamiento para los expresados dos guardias que han de realizar el mencionado servicio;

Vistos el artículo tercero y el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el apéndice mencionado;

Considerando que la habilitación solicitada facilita el tráfico y beneficia el comercio de aquella región, sin perjuicio para los intereses del Tesoro;

Considerando que las operaciones interesadas pueden ser vigiladas por la fuerza del Resguardo del puesto de Torre-Arenillas, en tanto la Superioridad resuelva lo procedente respecto al aumento de fuerza que propone el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil antes citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Habilitar el embarcadero existente en la finca denominada «Esterco de Domingo Rubio», situado en el término municipal de Palos de Moguer (Huelva), propiedad de don Fernando de Abarzuza, para el embarque, en régimen de cabotaje, de los productos de dicha finca, tales como verduras, hortalizas, tubérculos, frutas, granos, maderas, leñas, desperdicios de ramaje y ronzas de monte bajo, carbón y cisco, esencias de eucaliptus, romero, tomillo, y las demás destiladas en la finca, óxido de hierro, enea cortada y seca, agua de sus manantiales y ganado vacuno, cabrío y lanar, y para el desembarque en igual régimen de azufre, sulfato de cobre, materiales de construcción, abonos, semillas de granos y

tubérculos y ganados destinados a la expresada finca.

2.º Las operaciones de que se trata serán efectuadas con intervención y documentos de la Aduana de Huelva, bajo la vigilancia, en tanto se acuerde el establecimiento de un puesto del Resguardo en el punto que se habilita, de la fuerza de dicho resguardo correspondiente al puesto de Torre-Arenillas, al que los interesados deberán avisar con antelación las operaciones que pretendan realizar; y

3.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario pericial de la Aduana de Huelva que intervenga los despachos, así como el facilitar los útiles que sean necesarios para la práctica de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1946 —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1.º de marzo de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero del corriente año, contra Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.883, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad de Explotación de Aguas del Barranco de Araca, demandante, representada por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de la jurisdicción, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Departamento, de 22 de febrero de 1935, desestimando el recurso de alzada interpuesto en expediente de concesión de autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas a la Comunidad «Chirijer», se ha dictado, con fecha 25 del pasado mes de enero, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso - administrativo interpuesto por la Sociedad de Explotación de aguas del Barranco de Araca y revocando en parte la Orden ministerial recurrida, de fecha 22 de febrero de 1935, debemos de-

clarar y declaramos que la autorización concedida por el Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife a la Comunidad «Chirijer» en 5 de agosto de 1933, para emprender trabajos en su concesión minera «El Madroñero», en término municipal de Candelaria, ha de entenderse otorgada con la precisa condición de que no podrán realizarse tales trabajos hasta tanto que por la expresada Comunidad se preste fianza en garantía de los perjuicios que en su consecuencia pueda ocasionar a los aprovechamientos de la Sociedad recurrente, en la cuantía y con el procedimiento señalados en el artículo 81 del Reglamento general para el régimen de la Minería y Real Orden de 27 de noviembre de 1924, antes citados.— Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Manuel González Villalba.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Manuel González Villalba, que cesará en el servicio activo el día 27 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946. —
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se concede a don Eduardo Gasset de Malibrán un tercero y último mes de licencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Zamora, don Eduardo Gasset de Malibrán, por la que solicita un tercer mes de permiso, sin sueldo, para asuntos particulares;

Visto el artículo 129 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931, en relación con los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Eduardo Gasset de Malibrán un tercero y último mes de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contará a partir del día 16 del presente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr Director general de Industria.

ORDEN de 4 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Nicolás Faraco Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicolás Faraco Martín, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Huelva, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por haber sido nombrado Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, cuyo nombramiento acredita en la copia del título administrativo y toma de posesión de dicho cargo, efectuada con fecha 19 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Nicolás Faraco Martín quede, con efectividad de 18 de febrero último, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1946 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil don Juan Villanova Comas, que se encontraba en situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Villanova Comas, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaba por Orden de 30 de septiembre de 1944 en situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas, como perteneciente al reemplazo de 1943, solicitando su reingreso en el servicio activo, por haber obtenido permiso ilimitado, extremo que acredita con el certificado que

acompaña, expedido por el Capitán Jefe de la Compañía de Honores de la Capitanía General de la Cuarta Región Militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Juan Villanova Comas el reingreso en el servicio activo del Estado, como Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de pesetas 6.000, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Delegación de Industria de Barcelona, donde figuraba adscrito al pasar a la situación de excedencia forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1946 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola al Inspector de Higiene y Sanidad Veterinaria don Manuel Prieto Briones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los párrafos segundo del artículo tercero y segundo y cuarto del artículo sexto del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los servicios prestados y méritos profesionales que concurren en el Inspector de Higiene y Sanidad Veterinaria, don Manuel Prieto Briones, a propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden precitada, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se crea en Pontevedra la Agrupación de Productores de Semillas.

Ilmo. Sr.: Al crearse, por Real Decreto de 11 de junio de 1929, el Instituto de Cerealicultura, se encargó a la Misión Biológica de Galicia la investigación y experimentación en materia de semillas, especialmente las de trigo y maíz con destino a las provincias gallegas y el litoral Cantábrico, y como indispensable función complementaria de esa labor científica se encomendaba la multiplicación y distribución de semillas seleccionadas a aquellos Sindicatos o Asociaciones de Productores de Semillas que habrían de constituirse en la región con arreglo a bases previamente aprobadas por la Dirección General de Agricultura.

Para el cumplimiento de estos últimos fines se creó con carácter privado, en el año 1930, el Sindicato de Productores de Semillas de Pontevedra, que desde entonces ha cumplido su cometido, fundamentalmente necesario para que la labor de investigación y experimentación realizada por la Misión Biológica de Galicia se proyecte en el campo con la debida plenitud y eficacia.

Sin embargo, promulgada la Legislación de Ordenación Sindical no cabe conservar la denominación de Sindicato para la entidad a que hacemos referencia, ya

que dicha denominación tiene un contenido y una significación mucho más amplia y aún diferente de la que corresponde a las peculiares actividades a que se hace referencia, y ello aconseja un cambio en su titulación, al propio tiempo que encuadra perfectamente sus actividades mediante unos Estatutos aprobados por este Ministerio.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en Pontevedra la Agrupación de Productores de Semillas, con el exclusivo fin de multiplicar y distribuir las semillas seleccionadas por la Misión Biológica de Galicia o por cualquier otro Centro de Investigación dependiente del Estado.

Art. 2.º Dicha Agrupación, al recoger las funciones desarrolladas hasta la fecha por el Sindicato de Productores de Semillas, se hará también cargo de sus bienes, derechos y obligaciones.

Art. 3.º La Agrupación de Productores de Semillas tendrá su domicilio en Pontevedra, desarrollando sus actividades en las cuatro provincias gallegas como Organismo complementario de la labor de la Misión Biológica de Galicia.

Art. 4.º Sus socios y las fincas que cultiven para los fines de selección de semillas que se encomiendan a la Agrupación radicarán igualmente en cualquiera de las cuatro provincias de la región.

Art. 5.º La Agrupación de Productores de Semillas, para su funcionamiento, elevará, para aprobación por la Dirección General de Agricultura, unos Estatutos informados por la Misión Biológica de Galicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1946 por la que se fijan los cupos de entrega obligatoria y se dan normas para la recolección de habas en verde.

Ilmo. Sr.: La imperiosa necesidad de disponer de alimentos que faciliten la soldadura con la próxima cosecha obliga a forzar la recogida de productos que, como las habas, puedan consumirse en verde, contribuyendo en algunas regiones españolas a mitigar el problema.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Todos los cultivadores de habas de las provincias de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo vienen obligados a recoger en verde, para

su entrega, un cupo mínimo de 800 kilos por hectárea.

Segundo. El precio a que se pagará el mencionado cupo será de 1,25 pesetas el kilo durante todo el mes de abril y 1,10 pesetas durante el mes de mayo, en almacén del productor, organizándose la recogida, de acuerdo con las instrucciones que facilite la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta el estado de la cosecha de habas en su provincia, propondrán a la Dirección General de Agricultura los aumentos posibles del cupo base fijado con tendencia a alcanzar los 1.000 kilos por hectárea.

La fijación de estos cupos definitivos será comunicada por la Dirección General de Agricultura a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1946 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, a don Antonio Contreras, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, a don Antonio Contreras Berrojo, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Juez Revisor, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 30 de septiembre de 1939 por la que se impuso al interesado la sanción de «postergación durante tres años», y, en su consecuencia, confirmar al mismo en su cargo, sin imposición de sanción alguna, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1946 por la que se asciende a los Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección novena—12.000 pesetas—del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan a la mencionada Sección novena del citado Escalafón los señores siguientes:

Don Antonio Lamera Cortiguera, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Don Antonio Pérez Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Félix Cabello Manterolo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Don Antonio Crespo Hoyo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Don Francisco de la Torre Acosta, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Don Antonio Arévalo Areceña, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Don Angel Rodríguez de Dios, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Don Fernando Fernández García, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Jaime Solá Torrella, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Don Eugenio Reges Herranz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Don Tomás Álvarez Peralto, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Don Julio Frisón Mozaz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Don Luis Gancedo Gobián, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Don Vicente Tortosa La Casta, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Don Leandro Sequeiros Bores, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Don Marcial Bustinduy Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Antonio Fernández de Riego, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Don Jaime Pey Cuñat, Profesor nu-

merario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Don Andrés Herrero Checa, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Don Luis Tomás Ara, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Don José María Alonso Pedreira, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Don José Calandín Guzmán, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don Francisco Fernández Cervera, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Don Sebastián Archilla de la Hoz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Don Eugenio Cubillo López, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día siguiente a la toma de posesión de la categoría que ostenta actualmente en la Sección undécima—8.400 pesetas—como Profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se distribuye el crédito de 18.000 pesetas para gastos de adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Una vez que con fecha 15 de los corrientes ha tomado razón del gasto en el oportuno expediente la Sección de Contabilidad y Presupuestos, y en 18 del mismo mes ha sido intervenido el gasto por la Intervención delegada,

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 18.000 pesetas que para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto 10, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos, concediendo a la Comisión Mixta organizadora de las provinciales de Monumentos la cantidad de ochocientas pesetas, y trescientas setenta y tres a cada una de las de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén,

León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Estas cantidades serán libradas a justificar contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de cada uno de sus habilitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Crencio Presa Ortiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Crencio Presa Ortiz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, para el actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico presentado por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, cuyo importe asciende a la cantidad de 263.000 pesetas, por ambos conceptos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y lo dispuesto por la Ley de 13 de marzo de 1943, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de marzo de 1946 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos presentada por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona para el actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico presentado por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, en sus dos Secciones de Arquitectura y Aparejadores, cuyo importe asciende a la cantidad de 94.580 pesetas, por ambos conceptos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y lo dispuesto por la Ley de 13 de marzo de 1943, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se anuncia concurso entre las Diputaciones provinciales para aspirar a cuatro dotaciones de cien mil pesetas cada una, para el establecimiento de otras tantas Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Ilmo. Sr.: El sistema actual de creación de Bibliotecas municipales ha originado la existencia de centenares de estas pequeñas bibliotecas dispersas por todo el territorio nacional, pero con escasa y muy intermitente conexión con su Centro creador y protector, que difícilmente puede atender a su vigilancia y cuidado.

La vitalidad y eficacia de las Organizaciones bibliotecarias provinciales creadas hasta la fecha, en colaboración con la Junta de Intercambio, aconsejan la conveniencia de fomentar la creación de estas Organizaciones, que con criterio científico respondan a una moderna política bibliotecaria y en las cuales intervenga la iniciativa provincial representada por las Corporaciones, conforme a lo determinado por la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945 en su base 41, apartado K).

En atención a lo expuesto y para celebrar adecuadamente la «Fiesta del Libro» en el presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se abre concurso entre todas las Diputaciones Provinciales españolas que no tuvieren establecidas Bibliotecas en los Municipios de su respectivo territorio con cargo a su propio presupuesto o al de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, para aspirar a cuatro dotaciones de cien mil pesetas cada una, para el establecimiento de otras tantas Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Segundo. Dichas cuatro dotaciones se otorgarán con cargo al presupuesto de la Junta de Intercambio y se concederán, precisamente en libros y revistas por la mencionada cuantía, a las cuatro Diputaciones Provinciales que presenten los cuatro mejores proyectos de organización, instalación y sostenimiento de tales Organizaciones bibliotecarias.

Tercero. Estos proyectos serán tramitados por los respectivos Patronatos provinciales para el fomento de Archivos y Bibliotecas, informados por su Secretario, con el visto bueno de su Presidente, y remitidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas antes del 30 de abril del presente año.

Cuarto. Una Comisión de técnicos

nombrada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas examinará los proyectos recibidos y elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de concesión de dotaciones.

Quinto. Las Organizaciones bibliotecarias establecidas con arreglo a esta Orden quedarán bajo la protección e inspección de la Junta de Intercambio y serán dirigidas en cada capital de provincia por el Director de la Biblioteca pública correspondiente o por el funcionario facultativo que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Anualmente, en los presupuestos de la Junta de Intercambio se consignarán cantidades para el incremento de las Organizaciones así creadas, en cuantía que esté en relación con la colaboración que en su presupuesto consigne la Corporación Provincial respectiva.

Sexto. En la redacción de los correspondientes proyectos se tenderá preferentemente a dotar de Bibliotecas los Municipios que sean cabeza de partido o tengan una población de hecho superior a 10.000 habitantes.

Séptima. Las Corporaciones Provinciales Premiadas, de acuerdo con la Junta de Intercambio, redactarán las normas para el funcionamiento y servicio de su respectiva Organización y los requisitos para el nombramiento del personal dependiente de ella. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca la cátedra de «Geografía e Historia»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspiran-

tes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de marzo de 1946 por la que se autoriza a los Bachilleres para obtener el título de Maestro al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones formuladas por alumnos Bachilleres en súplica de que se les permita hacer los estudios del Magisterio al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Bachilleres que se hallen en posesión del Título correspondiente o de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del mismo, podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940, durante los cursos académicos de 1945-46 y 1946-47.

2.º Estos estudios habrán de realizarse por Enseñanza no oficial en las convocatorias de junio y septiembre, efectuando la matrícula en abril y agosto, respectivamente, en la forma establecida.

3.º Las Prácticas de Enseñanza se realizarán en la forma determinada en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1940 y disposiciones complementarias, desde el 1.º de octubre hasta el 20 de mayo.

La inscripción se efectuará durante el mes de septiembre. Para sufrir el examen presentarán en la última decena de mayo y agosto el oportuno certificado, juntamente con la Memoria.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Pedro Costilla Piñal.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero próximo pasado y a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Pedro Costilla Piñal, que, en representación de dicho Organismo, figura en la terna formulada al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Horno Noriega.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Horno Noriega, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Sección de Reglamentación de la Dirección General de Trabajo, en la que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, así como los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a don Francisco Horno Noriega la excedencia voluntaria que solicita, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Obrera de Casas Baratas «Barrio del Rey», Santander.

Cooperativa de Consumo «La Victoria», de Igualada (Barcelona).

Cooperativa «Unión de Cooperadores de Mataró», de Mataró (Barcelona).

Cooperativa de Consumo de Funcionarios, de Guadalajara.

Cooperativa de Consumo Ferroviaria, de Albacete.

Cooperativa de Consumo Obrero-Ferroviaria, de Miranda de Ebro (Burgos).

Cooperativa Sindical Agrícola de Productores, de Murcia.

Bodega Cooperativa de Nuestra Señora de Ujué, de Pitillas (Navarra).

Cooperativa «Trujal Cooperativo de Zarraga», de Zarraga (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Gratallops (Tarragona).

Cooperativa del Campo, de Población de Campos (Palencia).

Cooperativa del Campo de Boadilla del Camino (Palencia).

Cooperativa Agrícola de la Sagrada Familia, de Jativa (Valencia).

Cooperativa Agrícola Católica y Caja Rural, de Juca (Mallorca).

Cooperativa de Consumo, de Orio (Guipúzcoa).

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de las Forjas de Buelna, de Los Corrales de Buelna (Santander).

Cooperativa de Consumo «La Favorecedora», de Guella (Valencia).

Cooperativa de Lecheros de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Zamora.

Cooperativa Agrícola, de Bañeras del Panadés (Tarragona).

Cooperativa Agrícola Sindical, de Fuenigürola (Málaga).

Cooperativa de Hortelanos «San Bartolomé», de Espejo (Córdoba).

Cooperativa de Productores de Remolacha de la zona de Córdoba y Jaén, en Córdoba.

Cooperativa Católico-Agrícola, de Chipiona (Cádiz).

Cooperativa de Consumo «Unión de Cooperadores», de Gavá (Barcelona).

Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria (Las Palmas).

Cooperativa Agrícola del Sur de Gran Canaria de Telde (Las Palmas).

Cooperativa de Productos Agrícolas de Telde, de Gran Canaria (Las Palmas).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 28 de febrero y 6 de marzo de 1946 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas «Obrera Ferroviaria», de Valencia.

Sociedad Cooperativa Valenciana de Casas Baratas, de Valencia.

Cooperativa del Campo, de Cervatos de la Cueva (Palencia).

Cooperativa del Campo «San Román», de San Román de la Vega (León).

Cooperativa del Campo, de Villalaco (Palencia).

Cooperativa del Campo «San Martín», de Barrientos de la Vega (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Astorga (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Onzonilla (León).

Cooperativa del Campo, de León.

Cooperativa del Campo, de Alija de los Melones (León).

Cooperativa del Campo, de Valle de Mansilla (León).

Cooperativa Eléctrica Benéfica Catralense, de Catral (Alicante).

Cooperativa Obrera de Consumo y Crédito «La Regeneradora», de Lagostera (Gerona).

Cooperativa Local de Avi-Cuni-Apicultura, de Cuevas de Almanzora (Almería).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Horcajo de las Torres (Ávila).

Cooperativa Agrícola Cosecheros Naranja, de Villarreal de los Infantes (Castellón).

Cooperativa Local del Campo «El Parral», de Capmany (Gerona).

Cooperativa del Campo, de Gordaliza del Pino (León).

Cooperativa del Campo, de Valle de Cerrato (Palencia).

Bodega Cooperativa «La Defensa», de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Cooperativa de Riegos del Motor de San Salvador, en Alcácer (Valencia).

Cooperativa Agrícola de San Juan Bautista, de Lianera de Ranes (Valencia).

Cooperativa Agrícola «El Progreso», de Parcent (Alicante).

Cooperativa Agrícola, de Algüenia (Alicante).

Cooperativa Agrícola de Riegos dels Plans, de Beniarbeig (Alicante).

Cooperativa Agrícola de Riegos, de Benimeli (Alicante).

Cooperativa de Riegos de las Fuentes de Sagra, en Sagra (Alicante).

Cooperativa del Campo «San Pedro Arbués», de Epila (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «Unión Labradora», de Epila (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Pilar», de Novallas (Zaragoza).

Bodega Cooperativa, de Sallellas, Manresa (Barcelona).

Bodega Cooperativa, de Moja, Olerdola (Barcelona).

Bodega Cooperativa, de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Cooperativa Viti-Vinicola, de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Cooperativa Unión Catalana de Avicultores y Cunicultores, de Barcelona.

Bodega Cooperativa de Las Cabañas del Panadés (Barcelona).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Teruel.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Ribera de Molina (Murcia).

Cooperativa Agrícola Comarcal, de Solsona (Lérida).

Cooperativa del Campo, de Poble de Segur (Lérida).

Cooperativa Agrícola, de San Martín de Maldá (Lérida).

Cooperativa Agrícola del «Santísimo Misterio», de Daroca (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «San Lambert», de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Bodega Cooperativa «San Sebastián», de Sangüesa (Navarra).

Bodega Cooperativa, de Pueyo (Navarra).

Bodega Cooperativa Olitense, de Olite (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Ulzama (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Marchante (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Pamplona.

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Echarren de Guirguillano (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Mendavia (Navarra).

Cooperativa Agrícola Roquetense de Roquetas (Tarragona).

Cooperativa del Campo, «San Isidro», de Villarcayo (Burgos).

Bodega Cooperativa de Miranda de Arga (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Miravet (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Riudoms (Tarragona).

Bodega Cooperativa de Beire (Navarra).

Cooperativa Local de Consumo «Onésimo Redondo», de Almendral (Badajoz).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Caimari (Baleares).

Cooperativa Unión de Fruticultores de Ullas (Santander).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alfaro (Logroño).

Cooperativa Vinícola de Tafalla (Navarra).

Cooperativa «Nuestra Señora de las Nieves», de elaboración de Aceites de Oliva de Pejalgar (Jaén).

Cooperativa Agrícola Castellana de La Seca (Valladolid).

Cooperativa Distribuidora de Artículos de Alimentación «C. D. A. A.» de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Ibérica de Seguros», de Valencia del Cid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Ibérica de Seguros», domiciliada en Valencia del Cid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, con radio de acción

local e inscripción en el correspondiente Registro especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos, en sentido favorable, por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutua Ibérica de Seguros», domiciliada en Valencia del Cid, para operar, con ámbito de acción local, en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, debiendo constituir la fianza inicial mínima y dar cumplimiento a lo que sobre el Reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Hermenegildo Moreno Serna Profesor titular de «Ciencia y Técnica de la Administración», de la Escuela Social de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Social de Barcelona y los informes de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Hermenegildo Moreno Serna Profesor titular de «Ciencia y Técnica de la Administración» de la referida Escuela Social de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se nombra el Profesorado, titular y auxiliar, y el Secretario de la Escuela Social de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza y el informe de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores titulares, Profesor Auxiliar y Secretario de la Escuela Social de Zaragoza a los señores siguientes:

PROFESORES TITULARES

Don Luis del Valle y Pascual, para «Organización del Estado español».

Don José María Nasarre Cascante, para «Doctrina y Derecho político del Movimiento».

Don Joaquín Bastero Archanco, para «Derecho del Trabajo» (1.º y 2.º cursos, acumulada).

Don José Sinués Urbiola, para «Geografía Económica».

Don Antonio Muñoz Casayús, para «Economía y Estadística» y «Mutualidad y Cooperación» (acumulada).

Don Fernando Solano Costa, para «Historia Social».

Don Miguel Sancho Izquierdo, para «Política Social» y «Doctrina Social de la Iglesia Católica» (acumulada).

Don Fausto Jordana de Pozas, para «Previsión y Seguros Sociales» y «Política Social Agraria» (acumulada).

Don José Pueyo, para «Organización Científica y Seguridad en el Trabajo».

Don Felipe Aragües Pérez, para «Derecho Sindical y Corporativo».

Don José Lorente Sanz, para «Teoría del Derecho del Trabajo».

Don Leonardo Prieto Castro, para «Derecho Procesal del Trabajo».

Don Valentín Pérez Argilés, para «Higiene y Medicina del Trabajo».

PROFESOR AUXILIAR

Don Angel Duque Vargués.

SECRETARIO DE LA ESCUELA

Don Antonio Muñoz Casayús.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se vincula a doña María de los Dolores Garrido López la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores Garrido López,

en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 21 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza.

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre don Miguel Garrido, y lo acredita con la escritura de herencia y adjudicación, hecha en Zaragoza a 28 de julio de 1945, ante don Julio Ortega y San Inigo, bajo el número 681 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de septiembre de 1928, ante don Rafael López de Haro, asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de los Dolores Garrido López la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 21 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza, que es la finca número 15.425 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la sección 2.ª, folio 178; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de mayo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al

heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Juan Creus Cañellas, de Salamá (Tarragona).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Juan Creus Cañellas, de Salamá (Tarragona), que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 28 de febrero próximo pasado, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a la Reverenda Madre Amalia García Santiago, Superiora del Santo Hospital de la Pasión, de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en la Reverenda Madre Amalia García Santiago, Superiora del Santo Hospital de la Pasión, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 28 de febrero próximo pasado, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de febrero de 1946

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
7 febrero	D. Eugenio Sáez Vicente	Auxiliar con 7.200 pesetas en el Gobierno Civil de Almería	Auxiliar con 7.200 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Sevilla	Concurso.
»	D.ª María Rosa Escobar Portillo	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Guadalajara	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Madrid	Idem.
»	D. Mariano Martín Sánchez	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Segovia	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Madrid	Idem.
»	D. José Germán Huici Pérez	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Vizcaya	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Barcelona	Idem.
»	D. Luis Elicegui García	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Alava	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Vizcaya	Idem.
»	D.ª Asunción Sanz Aicolea	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Cáceres	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Teruel	Idem.
»	D.ª María Fernández de Cueva y Hernández	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Albacete	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Palencia	Idem.
»	D.ª María Mercedes Roncero Jiménez	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Córdoba	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Madrid	Idem.
»	D. Vicente Enrique Camino Tejero	Auxiliar con 5.000 pesetas reingresado en expectativa de destino	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
»	D.ª María de los Angeles de Río Novo	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Guadalajara	Idem.
»	D.ª Eliecer Quintana García	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Palencia	Idem.
»	D.ª María Gloria Morayta Martínez	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem.
»	D.ª Josefina Olagaray Recio	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
»	D. Miguel Morales Gallardo	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Córdoba	Idem.
»	D.ª María Angeles Blasco Martín	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Aava	Idem.
»	D. Angel Rodríguez Navarro	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Segovia	Idem.
»	D.ª Eugenia Molina Duque	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Málaga	Idem.
»	D.ª María del Carmen Saámanqués Marcano	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Alicante	Idem.
»	D.ª Juana Apacloza Urbina	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Valencia	Idem.
»	D. Leonardo Bares Martín	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Badajoz	Idem.

2	D. ^a Adela Albasanz Gallán	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
2	D. ^a María del Carmen Panto Martínez	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Murcia	Idem.
2	D. ^a Antonia Carreras López	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Almería	Idem.
2	D. ^a Mañuela Lop Pardo	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Gerona	Idem.
2	D. Fernando Jesús González Tapia	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Málaga	Idem.
2	D. ^a Araceli Redruello González	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Castellón	Idem.
2	D. ^a María Luisa Maceda Méndez	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lugo	Idem.
2	D. ^a Ursula Herranz Rubio	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
2	D. ^a María del Rosario Siegrist Feliu-dez	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Navarra	Idem.
2	D. Dionisio V. g. Abad	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Almería	Idem.
2	D. Julián Biarge Hernández	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Albacete	Idem.
2	D. Germán Sellers de Paz	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Cáceres	Idem.
2	D. Ceferino Arroyo Prados	Auxiliar de nuevo ingreso	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Huelva	Idem.
12 febrero	D. ^a María Gloria Rodríguez Rodríguez	Oficial de 1. ^a clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Cuenca	Excedente	Artículo 41.
2	D. Luis Saavedra Pérez	Jefe de Negociado de 1. ^a clase en el Gobierno Civil de Córdoba	Jefe de Negociado de 1. ^a clase en el Gobierno Civil de Valencia	Concurso.
2	D. Jesús Luis Ablanedo Fandiño	Jefe de Administración Civil de 1. ^a clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de 1. ^a clase en el Gobierno Civil de Oviedo	Idem.
2	D. Mario González Pons	Jefe de Administración Civil de 2. ^a clase en el Gobierno Civil de Toledo	Jefe de Administración Civil de 2. ^a clase en Ministerio	Idem.
14 febrero	D. Eduardo Sánchez Roldán	Jefe de Administración Civil de 1. ^a clase en el Ministerio	Jubilado	Por edad.
19 febrero	D. Luis Arce Bueda	Jefe de Administración Civil de 2. ^a clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de 1. ^a clase con el mismo destino	Antigüedad del día 15.
2	D. Adolfo Pastor Lázaro	Jefe de Administración Civil de 3. ^a clase en el Gobierno Civil de Alicante	Jefe de Administración Civil de 2. ^a clase con el mismo destino	Idem id.
2	D. José María Orellana Carril	Jefe de Negociado de 1. ^a clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe de Administración Civil de 3. ^a clase con el mismo destino	Idem id.
2	D. Angel Jausás Abatca	Jefe de Negociado de 2. ^a clase en el Gobierno Civil de Córdoba	Jefe de Negociado de 1. ^a clase con el mismo destino	Idem id.
2	D. Nicolás Martín Ferreras	Jefe de Negociado de 3. ^a clase en el Gobierno Civil de Burgos	Jefe de Negociado de 2. ^a clase con el mismo destino	Idem id.
2	D. Francisco Javier Terra Villar	Oficial de 1. ^a clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Lérida	Jefe de Negociado de 3. ^a clase con el mismo destino	Idem id.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
26 febrero	D. Luis Calvo Llorca	Jefe de Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe de Negociado de 3.ª clase en el Ministerio	Facultad discrecional de 1.º capital.
	D. Simón Miquel Peguera	Jefe de Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Lérida	Jefe de Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Huesca	FOI-ZO-S-O.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**MINISTERIO
MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Justicia
(Subdirección General de Justicia Municipal)**

Agregando la Secretaría del Juzgado Municipal de Santa Eugenia de Ribeira al turno de oposición que le corresponde.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número tercero de la Or-

den de 20 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo del mismo año), se publica la Secretaría del Juzgado Municipal de segunda categoría que, por no haber sido adjudicada en el concurso anunciado con fecha 9 de enero último, se agrega a la Orden de fecha 27 de febrero del año actual y al turno de oposición que le corresponde.

SECRETARIA	FECHA VACANTE DE LA	FECHA DECLARANDOLA DESIERTA	TURNO
Santa Eugenia de Ribeira.....	22 abril 1944	12 marzo 1946	Oposición restringida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 9 de enero de 1946 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario jubilado, de Badajoz, don Jesús Rubio y Pérez Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario jubilado de Badajoz don Jesús Rubio y Pérez Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Antonio García Reñones, falleció en Badajoz el 6 de marzo de 1933, con testamento abierto que otorgó en la misma ciudad el 17 de septiembre de 1928, ante el Notario don Jesús Rubio, en el que después de establecer algunos legados dispuso en la cláusula 6.ª lo siguiente: en el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones instituye heredero a su sobrino carnal Manuel García de la Fuente, pero si éste falleciere sin tener hijos de su matrimonio, ni la mujer suya ni la familia de ella tendrá derecho alguno en la herencia que le deja y pasará todo a sus citados sobrinos segundos, Pedro y Evangelina Callejo García por iguales partes, y finalmente nombró albaceas solidarios a don Antonio Gervás Cubilla y don Joaquín Méndez Bootello;

Resultando que don Antonio Gervás Cubilla, como albacea testamentario del causante, y don Manuel García de la Fuente, como heredero, procedieron a la formación del cuaderno particional que fué protocolizado por escritura autorizada en Badajoz por el propio Notario don Jesús Rubio, el 8 de octubre de 1933; que en los antecedentes o supuestos del referido cuaderno se hace constar que el problema testamen-

tario consiste en definir la naturaleza de la condición que impuso el testador a la sucesión en el remanente; que según los términos de la institución de heredero, esta condición es resolutoria, pues si el heredero muere sin tener hijos, se resuelve su derecho y pasa a los sobrinos segundos del testador; que si al heredero instituido no se transmitiere el remanente a la muerte del testador sino al fallecimiento del heredero con hijos, éstos y no aquel serían los instituidos herederos; que esto no es así conforme al testamento, pues se está en el caso del artículo 759 del Código Civil y no del 799; que se procedió a la formación de hijuelas, y en la correspondiente a don Manuel García de la Fuente, después de las adjudicaciones se hizo constar: da propiedad del remanente hereditario, o sea de los bienes adjudicados en esta hijuela, desde el tres al nueve, ambos inclusive, que por la condición resolutoria que le afecta es equivalente a la nuda propiedad, y que asciende a pesetas 25.795 con 30 céntimos, por significar el 40 por 100 recíproco al usufructo adjudicado, queda pendiente de adjudicación, según la cláusula 6.ª del testamento de don Antonio García Reñones, a la herencia de su sobrino carnal don Manuel García de la Fuente, si éste falleciere con hijos, y de lo contrario, a los sobrinos segundos del causante Pedro y Evangelina Callejo García; y que la escritura de protocolización fué inscrita en el Registro de la Propiedad;

Resultando que en otra escritura, también autorizada en Badajoz por el mismo Notario, el 3 de septiembre de 1943, comparecieron doña Evangelina y don Pedro Callejo García y don Manuel García de la Fuente, y los dos primeros expusieron que les pertenecía la nuda propiedad de las siguientes fincas: una casa sita en Badajoz, calle de la Alameda, número 15 moderno y otra casa radicante en la misma población y calle, número 16 moderno; que el derecho de nuda propiedad sobre las expresadas fincas está afecto a la transcrita condición testamentaria para el supuesto de que el señor García de la Fuente falleciese sin tener hijos de su matrimonio; que ambos hermanos habían convenido con el otro compareciente la enajenación de la nuda propiedad de las citadas fincas, o sea de los derechos sucesorios que les corresponden en ellas, lo cual lle-

vaban a efecto mediante la escritura y por el precio de 0.720 pesetas, que consiguieron tener recibidas;

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la Propiedad causó la siguiente nota: «denegada la inscripción del precedente documento, porque la nuda propiedad que—según el documento—transmiten Pedro y Evangelina Callejo García, aparece inscrita a favor de persona distinta de los vendedores. Y si lo que enajenan son los eventuales derechos que a los mismos pudieran corresponderles en las fincas descritas en el documento, como procedentes de la herencia de don Antonio García Reñones, tampoco puede inscribirse por no constar inscritos, y si solo mencionados a favor de los transmitentes. Y estimando insubsanables dichos defectos, no procede tampoco la anotación preventiva, por otra parte, no solicitada.»

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, limitándose a exponer que, no obstante haberse decretado su jubilación, tenía indudable personalidad para recurrir, porque la nota denegatoria afectaba a su crédito profesional, y este criterio lo confirmaba la jurisprudencia de la Dirección, citando a tal efecto varias Resoluciones; que la cuestión planteada es típicamente olivenza, donde no se sabe si es usado y guardado el Fuero de Baylío, porque Olivenza no perteneció al Bayliato de Jerez, o por el contrario, es la Ley de «a metade» del tratado de las Naranjas, que incorporó Olivenza a España; que las afirmaciones contenidas en la nota son inexactas; toda vez que las fincas no aparecen ni pueden aparecer inscritas a favor de personas distintas de los vendedores, porque la partición de la herencia de don Antonio García se inscribió debidamente como lo comprueban los cajetines puestos al margen de las respectivas adjudicaciones; que las menciones a que se alude en la misma nota son la referencia en la inscripción de las condiciones, criterio confirmado por los comentaristas de la Ley; y que no se debe olvidar que las condiciones y cargas para dar a conocer la extensión del derecho inscrito se han debido hacer constar en el Registro, copiándose literalmente las condiciones establecidas en el título particional, según dispone el número noveno del artículo 61 del Reglamento Hipotecario;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: «que con arreglo a la cláusula del testamento, relativa al remanente de bienes y a la escritura de partición de 8 de julio de 1933 se adjudicaron a don Manuel García de la Fuente las dos casas objeto de la escritura que motiva el recurso, las cuales fueron inscritas a favor del adjudicatario; que pese a la afinación hecha en el cuaderno particional, de que el dominio afectó a condición resolutoria equivale al usufructo, cuando tantas diferencias pudieran señalarse entre ambas instituciones jurídicas, es lo cierto que las fincas fueron inscritas en pleno dominio aunque sujeto a la condición testamentaria, a favor del adjudicatario señor García de la Fuente; que en realidad no podía ser de otro modo, porque el testador estableció un fideicomiso

condicional, que implica un dominio resoluble a favor del llamado en primer término a la sucesión, y un derecho afecto a condición suspensiva a favor del instituido en segundo término o fideicomisario, el que por imperio del artículo 759 del Código Civil no puede disponer de los bienes, puesto que nada adquiere antes del cumplimiento de la condición, y así aparece patéticamente reconocido en el supuesto tercero del cuaderno particional; que, por consiguiente, si consta inscrito el dominio de las dos casas a favor del señor García de la Fuente, el juego del artículo 20 de la Ley Hipotecaria se opone a la inscripción de la transmisión efectuada por doña Evangelina y don Pedro Callejo García, quienes no tienen inscrita la nuda propiedad; que el Notario autorizante incurría en el mismo error atribuido al cuaderno particional confundiendo o asimilando el dominio afecto a condición resolutoria y califica de nuda propiedad lo que no es otra cosa que un derecho eventual, como afecto a una condición suspensiva; que respecto del segundo extremo de la nota, es cierto que los derechos eventuales de los vendedores no están mencionados en el sentido propio y técnico de la mención, según el artículo 29 de la Ley Hipotecaria, pero este error no es del Registro sino también del Reglamento Hipotecario, que en su artículo 61, exige que se haga mención circunstanciada de todo lo que según el título determine el derecho que se inscribe; que en este sentido, como reserva autenticada y condicionando la adquisición del señor García de la Fuente para dar a conocer a terceros la extensión de su derecho es, como aparece indicado, en el Registro, el que pertenece a doña Evangelina y don Pedro Callejo García sobre los bienes vendidos, y que, en todo caso, si los derechos de los vendedores no han podido ser objeto de mención en sentido estricto por no ser susceptibles de inscripción especial y separada, es lógico que su enajenación no pueda inscribirse por falta de previa inscripción;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las emitidas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria, 759, 784 y 799 del Código Civil; las Resoluciones de este Centro de 19 de diciembre de 1942, 22 y 25 de febrero, 18 de mayo y 22 de junio de 1943; las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1901, 9 de julio de 1910 y 9 de abril de 1928;

Considerando que el principio del tracto sucesivo, característico de nuestro sistema hipotecario, exige la designación precisa, separada y, en cierto modo, solemne, de las personas que, sucesivamente, adquieran una finca o derecho, tanto para poner de relieve el encadenamiento de los titulares, como para condensar el historial de los inmuebles, y sobre todo, para concretar o facilitar la función calificadora del Registrador de la Propiedad;

Considerando que las excepciones al mismo principio que han encontrado acogida, especialmente en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, se refieren más bien al aspecto formal o adjetivo de cierta clase de asientos que al sustantivo o material de las transmisiones en ellos con-

tenidas, en cuanto el texto de 1909 y el reformado, estiman innecesaria la previa inscripción a favor de personas cuyo consentimiento o actuación son indispensables, pero sin privar al Registrador de la facultad de calificar la capacidad de las mismas, la legitimidad de los actos y el enlace de las sucesivas transferencias;

Considerando que en la práctica hipotecaria, y con el objeto de evitar repeticiones superfluas e inscripciones momentáneas, que tan sólo son extendidas para transferir o cancelar inmediatamente el derecho respectivo, se ha llegado a admitir que algunos documentos otorgados por titulares conjuntos o personas que, reunidas, agotan el poder dispositivo sobre derechos o fincas inscritas en debida forma, provoquen la transferencia, cancelación o modificación solicitadas, siempre que la identificación de los otorgantes, las facultades de que hacen uso, los derechos correspondientes a terceras personas, el juego de las condiciones transcritas y el alcance de las prohibiciones de enajenar puedan, por su autenticidad, constancia y precisión, ser objeto del procedimiento inmobiliario o de la prueba registral y llevar al ánimo de quien decide la evidencia requerida por la ley;

Considerando que en el caso discutido no se dan ciertamente estas presuposiciones; 1.º—Porque no se trata de una sencilla sustitución fideicomisaria sino de un segundo llamamiento bajo condición; 2.º—Porque en los supuestos de las operaciones particionales se hizo constar, equivocadamente o no, que no cabía aplicar el artículo 799 del Código sino directamente el artículo 759 del mismo Cuerpo legal; 3.º—Porque el cuaderno protocolizado repite en cada finca afectada, que la adjudicación respectiva comprende la propiedad condicionada o usufructo a favor de don Manuel García de la Fuente; 4.º—Porque al terminar estas adjudicaciones se manifiesta que la propiedad del remanente hereditario, o sea, de los bienes adjudicados en la hijuela formada al don Manuel, cuyo valor asciende a 25.795,30 pesetas, por significar el cuarenta por ciento recíproco al usufructo adjudicado, queda pendiente de adjudicación, según la cláusula sexta del testamento, a la herencia de su sobrino carnal don Manuel García de la Fuente, si éste falleciere con hijos, y en el supuesto contrario, a los sobrinos segundos del causante, don Pedro y doña Evangelina Callejo García, y 5.º—Porque aun en la hipótesis desestimatoria de la exclusión hecha en el testamento discutido por el causante, respecto de la mujer del llamado en primer lugar y de su familia, que en una población donde se presume la vigencia del Fuero de Baylío tiene importancia, la calificación del Registrador, ha de cubrir todas las consecuencias de esta cesión de derecho hereditario sobre fincas concretas;

Considerando que si lejos de abrir paso a la transferencia que pudiere ser otorgada por don Pedro y doña Evangelina Callejo, se le ha cerrado el acceso al Registro, como consecuencia de la interpretación dada a la cláusula testamentaria y de las declaraciones formalizadas en las operaciones particionales, es lógico que, mientras continúe esta situación jurídica, deba sostenerse con la nota recurrida, que el derecho cedido por

aquéllos no apareció inscrito a favor de los transferentes,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palá.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Hospital del Sagrado Corazón de Jesús, de Alginet (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Facundo Bellver Castello, Cura párroco de Alginet (Valencia), en concepto de Administrador del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús, instituido por doña Eulalia Escobet y Escobet, solicitando se eximan sus bienes del impuesto que grava los de las personas jurídicas;

Resultando que la referida causante dispuso en el testamento que otorgó ante testigos, en la ciudad de Valencia, el 4 de julio de 1885, aprobado por auto del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Mar, en 29 de los mismos mes y año, que con el remanente de sus bienes se fundase un hospital en el pueblo de Alginet, confiando su administración a don Vicente Esperte García y a don José Mach Soria, y en lo sucesivo, a los que desempeñasen la parroquia de dicha localidad, y que, con fecha 21 de junio del año siguiente, se otorgó la oportuna escritura de división del caudal hereditario, ante el Notario don Vicente Villarta, en la que se formó una hijuela al referido hospital, por valor de 41.768,65 pesetas en bienes inmuebles, con cuyo capital, debidamente realizado, construyó aquél, que desde entonces funciona bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, en el que se atiende, además, a la enseñanza de párvulos, obteniendo con ello recursos que contribuyen al sostenimiento de la Institución;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1931 se clasificó a la Entidad de que se trata con el carácter de benéfico-particular, confirmándose en el Patronato y administración del mismo al Cura párroco de la localidad, con la obligación de formar presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado, y ordenó que se inscribiera en el Registro de la Propiedad, a su nombre, el edificio-hospital, que se garantizase debidamente la efectividad de un crédito y se convirtieran los valores que constituían parte de su dotación y el importe de dicho crédito, y una vez realizado, en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior;

Resultando que su capital se halla constituido por el edificio-hospital, sito en la calle de Alfonso X, de la villa de Alginet, por la inscripción nominativa

de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, número 6.230, de 16.200 pesetas nominales, otra de 10.600 pesetas, también nominales, en Títulos de la Deuda expresada, y dos créditos que suman 2.600, no habiéndose justificado que el inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8 del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la nombrada Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que el requisito esencial de la adscripción directa e inmediata de los medios económicos al fin fundacional sólo se justifica en cuanto a la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior, número 6.230, de 16.200 pesetas nominales, pero no en lo relativo a los demás bienes que integran actualmente el patrimonio de la Institución, ya que no consta que se haya inscrito el inmueble a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad, ni convertido los Títulos de dicha clase de Deuda en inscripciones intransferibles, ni tampoco que se hayan asegurado en debida forma los créditos particulares. Y si bien es cierto que esto supone un inconveniente para conceder totalmente el beneficio que se pretende, no es menos cierto que tal inconveniente podría obviarse condicionando la exención, con el fin de que se adapte en un todo a los preceptos legales y reglamentarios citados anteriormente y a los términos con que aparece redactada la Real Orden de clasificación;

Considerando que no es aplicable al caso de que se trata la condonación parcial de multas, recargos e intereses de demora, que establece el artículo 15 de la Ley de 31 de diciembre del año último, por cuanto sólo se refiere a los contribuyentes que, en el plazo que fija, declaren ante las oficinas competentes la verdadera base impositiva de su riqueza o sus conceptos tributarios por razones de contribuciones e impuestos, pero en modo alguno a las solicitudes de exenciones tributarias, que es la finalidad de este expediente;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del citado impuesto se hallan atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre-citado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del im-

puesto especial sobre bienes de personas jurídicas, el capital patrimonial del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús, de Alginet (Valencia), integrado por los bienes de los que se ha hecho mención, con la reserva de que tal beneficio no surtirá ningún efecto de carácter fiscal, respecto al inmueble, Títulos de la Deuda y créditos particulares, hasta tanto que se inscriba el primero en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, se garanticen, en debida forma, los créditos, y se conviertan los Títulos en inscripciones nominativas intransferibles, y que no es de aplicación a este expediente el beneficio que otorga el artículo 15 de la Ley de 31 de diciembre del año último, por las razones expuestas.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Director general, P. O., Luis Flores Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Obra Pía instituída en Cornazo (Villagarcía) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil-Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Pontevedra, como representante del Patronato de la Obra Pía instituída en Cornazo (Villagarcía), por don Agustín Romero García, solicitando para sus bienes exención del impuesto que grava los de las personas jurídicas;

Resultando que dicho fundador, por escritura que otorgó en 12 de julio de 1908 ante el Notario don Ramón Díaz Ponte, fundó una escuela mixta en la expresada parroquia, bajo la denominación de «Agustín Romero García» para la educación e instrucción de las niñas y niños de la aludida parroquia y de su anejo Soloveira, dedicando a ella la renta de una finca de su pertenencia en la República del Uruguay y dictando normas para el funcionamiento de la institución;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de octubre de 1921 se dispuso que su Patronato lo ejerciera la Junta provincial de Beneficencia y que el depósito de 54.000 pesetas en títulos de la Deuda Pública Interior al 4 por 100 se convirtiera en una inscripción nominativa, y que por otra disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza de 3 de febrero de 1926 se dispuso que el fin fundacional consistiera en dar ropas, comida y premios a los niños que asistan a la Escuela Nacional del mencionado pueblo y que procediera el Patronato a vender los edificios de la fundación;

Resultando que el capital de la misma lo integra la inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 6.731, de 60.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto be-

néficio, de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la nombrada fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por consistir en una inscripción de la Deuda del Estado que tiene el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital que posee la Obra Pía instituida en Corrazo (Villagarcía) por don Agustín Romero García, consistente en la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior número 6.731, de 60.000 pesetas nominales.

Madrid, 2 de marzo de 1946.—El Director general, P. O., Luis Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Título Nicolás Arias Andréu», instituida en La Coruña, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Pilar Fontecha Ramiro, como Presidente-Patrono de la fundación «Título Nicolás Arias Andréu», solicitando en su nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña Rosa Buján de Castro, como Presidenta de la Junta constituida para tributar un homenaje a don Nicolás Arias Andréu, y habiendo reunido por suscripción de los miembros del Magisterio de las provincias de La Coruña y Lugo la suma de 4.500 pesetas destinadas a constituir una Beca denominada «Fundación de don Nicolás Arias Andréu», compareció ante el Notario de La Coruña don José Antonio Cienfuegos en 29 de julio de 1942, otorgando escritura por la que quedó constituida la referida Fundación;

Resultando que por orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de abril de 1943 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un valor de 14.000 pesetas nominales y renta anual de 560 pesetas, a nombre de la referida Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el

264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es benéfico-docente particular, según resulta de la Orden de clasificación, de 26 de abril de 1943, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Título Nicolás Arias Andréu», instituida en La Coruña.

Madrid 14 de marzo de 1946.—El Director general, P. D., Luis Flórez-Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» en solicitud de autorización para instalar en Córdoba una hilatura de algodón con 10.000 husos de hilar;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias;

Resultando que la empresa peticionaria es concesionaria de la tercera zona del algodón por Orden ministerial de Agricultura de 13 de junio de 1942;

Visto el informe favorable del Sindicato Textil;

Considerando que esta instalación viene a cumplir una de las condiciones impuestas en la concesión de la zona algodonera, de hilar las fibras cosechadas en la misma;

Considerando que este proyecto contribuirá a reducir el déficit de producción de hilados existente con carácter general en la industria textil algodonera,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha

será de dos años, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

3.º La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios conforme al proyecto presentado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gas Vitoria, S. A.» solicitando autorización para instalar una nueva industria, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Gas Vitoria, S. A.» para instalar una industria de producción y distribución de gas de hulla en Vitoria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria de Alava, con la oportuna petición de instalación del grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación.

3.º Antes de transcurridos dos años deberá presentarse para la aprobación por esta Dirección General, por conducto de la Delegación de Industria, el proyecto completo de todas sus instalaciones de producción y distribución, con inclusión de la central térmica e instalación de desbenzolado, teniendo en cuenta para su redacción todas las observaciones contenidas en el informe del Sindicato Vertical del Agua, Gas y Electricidad, a cuyo fin le será entregada una copia del mismo.

4.º También requerirá aprobación la escritura de constitución de la Sociedad, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Román Martínez Domínguez, con domicilio en Aliaguilla, en solicitud de autorización para ampliar la central hidroeléctrica «El Vado» sobre el río «Ojos de Moya», en el término municipal de Carabella, mediante la instalación de una turbina de 5 H. P. de eje vertical que irá acoplada a la turbina instalada para reforzar su potencia y conseguir el máximo rendimiento del alternador instalado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Román Martínez Domínguez, vecino de Aliaguilla, para ampliar su central «El Vado» sobre el río «Ojos de Moya» en el término municipal de Carabella, mediante la instalación de una turbina vertical de 5 H. P. que irá acoplada a la turbina actual. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Cuenca, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Román Martínez Domínguez, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada su central e instalada la turbina, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plásticas, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de moldeo de resinas sintéticas, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Plásticas, S. A.» para ampliar su industria de moldeo de resinas sintéticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta industria empleará exclusivamente primeras materias no intervenidas y producidas en España.

3.º La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se

proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación.

4.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

5.º La recepción de la maquinaria deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.º Deberá someterse a aprobación la escritura de constitución de la Sociedad, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido por «Parramón y Badía, S. L.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de cintas con la instalación de 12 telares para cintas de terciopelo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil;

Considerando que por no existir producción nacional de cintas de terciopelo suficiente para el abastecimiento del mercado la ampliación proyectada ofrece señalado interés al contribuir a evitar las obligadas importaciones de estos artículos;

Considerando que la situación actual del suministro de fluido eléctrico no aconseja aumentar su consumo.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de esta resolución.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

3.º Recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se pro-

yecte instalar a base de utilizar combustible de no importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Posadas Maderas, S. A.», en solicitud de autorización para construir una línea eléctrica en alta tensión e instalar un transformador de 50 KVA para el accionamiento eléctrico de los motores de su taller de aserradero mecánico de Freijo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Posadas Maderas, S. A.», domiciliada en La Coruña, para construir un ramal de línea trifásica en alta tensión a 22.000 voltios, 1.740 metros de longitud y 50 KVA de capacidad de transporte, así como establecer un transformador de esta misma capacidad en su serrería mecánica de Freijo, del Ayuntamiento de Sierra de Outes. La línea empalmará con la general de la «Electra de Jallas, S. A.» en el kilómetro 17 de la carretera de Noya a Muros, terminando en el transformador antes citado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Posadas Maderas, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, la que autorizará dicho suministro o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herederos de Muñoz y Rodríguez», con domicilio en Cuenca, en solicitud de que le sea legalizada una instalación ya realizada desde el año 1918 y que suministra ener-

gía a la fábrica de harinas del peticionario.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a los «Herederos de Muñoz y Rodríguez», domiciliados en Cuenca, el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 15.000 V. 140 metros de recorrido y 60 KVA de capacidad de transporte, así como su estación de transformación de esta misma capacidad instalada en la fábrica de harinas propiedad de los solicitantes. La línea tiene su origen en la de la «Hidroeléctrica del Castillar, S. A.», que suministra a Cuenca, y termina en el transformador anteriormente citado. Esta legalización se efectúa de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

La Delegación de Industria de Cuenca, comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Dictando normas para el envío de expedientes para la expedición de títulos académicos y profesionales.

A fin de regular la forma de envío a este Departamento de los expedientes para la expedición de títulos académicos y profesionales, y ante la necesidad de que en posibles extravíos se posean datos concretos que permitan especificar las causas que los motivaren y facilitar, en su caso, la instrucción de duplicados de los mismos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Previa anotación en los registros de las cantidades satisfechas por los interesados en concepto de derechos de título, timbre y expedición, con detalle de la clase, serie y número de los pliegos del papel de pagos al Estado, los expedientes de esa clase que se instruyan en los diferentes establecimientos docentes para la expedición por este Ministerio de los correspondientes títulos, serán enviados al mismo en pliegos independientes, debidamente certificados, consignándose en el registro de salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos para concretar los expedientes enviados en cada pliego certificado. Las Facultades, al cursarlos a través de las Secretarías Generales de las respectivas Universidades, observarán las mismas normas si se hallan en localidad diferente y previo el oportuno

resguardo de entrega si radican en la misma.

2.º Cuando se utilicen las carteras-vajijas destinadas al efecto por la Sección de Títulos también se cumplirán los mismos requisitos.

3.º El Registro general del Ministerio, al proceder a la apertura de la correspondencia certificada, para su registro, tendrá especial cuidado en consignar en la parte superior izquierda de los expedientes de que se trata y debajo del lugar reservado para las marcas, el número del certificado y lugar de procedencia; y

4.º Los expedientes incoados por los Centros de esta capital se entregarán por ventanilla, en el mencionado Registro general a las horas habilitadas para el público, con relaciones duplicadas de los que depositan, y esta oficina vendrá obligada a devolver sellada, con la fecha de entrega, una de dichas relaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio y del Registro general del mismo.

Dirección General de Enseñanza Media

Reconociendo a efectos legales el Colegio «Torres Puche», establecido en esta capital, calle de Martí, 3.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés Torres Puche, propietario y Director del Colegio denominado «Torres Puche», establecido en esta capital, calle de Martí, número 3 (hotel), para el reconocimiento legal de dicho Centro como de Enseñanza Media, a los efectos de la Ley de 20 de septiembre de 1938;

Teniendo en cuenta que el Rectorado de la Universidad, después de cumplir los trámites que determina la Orden de 7 de diciembre de 1938, informa en sentido favorable y que la Inspección de Enseñanza Media informa por su parte también favorablemente,

Esta Dirección General ha resuelto que, de legalmente reconocido como de Enseñanza Media, a los efectos de la citada Ley y demás disposiciones complementarias, el Colegio «Torres Puche», establecido en esta capital, calle de Martí, número 3, con carácter exclusivamente femenino y por el curso 1945-46. Al finalizar el presente curso enviará al Ministerio Memoria comprensiva de los progresos logrados en la organización del Centro y cuadro de Profesores y horario de clases que hayan de regir en el curso siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Instituto correspondiente, el de la del Colegio de que se trata y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid,

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca, la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios de este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rescindiendo la contrata de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona).

Ilmo. Sr.: En expediente seguido a instancia de don Juan Bautista Subirana Subirana, contratista de las obras con destino a Escuelas Unitarias de Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), en solicitud de que sea rescindida la contrata,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por don Juan Bautista Subirana Subirana, contratista de las obras con destino a Escuela Unitaria en Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), y, en consecuencia, rescindir la contrata de las mencionadas obras, procediéndose por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de las mismas, de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 71 del Pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908; a valorar la obra ejecutada y los materiales acopiados al pie de la

misma que sean de recibo y a practicar la liquidación correspondiente; y
 2.º Que por el mencionado Arquitecto se proceda a redactar un nuevo proyecto por el total de obra que queda por ejecutar, para su ulterior realización.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.—Ministerio de Hacienda.

Rescindiendo la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Esporlas (Baleares).

Ilmo. Sr.: En expediente seguido a instancia de don Manuel Carrillo Dufor, en nombre y representación de don Juan Mezquida Galmés, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Esporlas (Baleares), en solicitud de que le sea rescindida la contrata,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por don Manuel Carrillo Dufor, en nombre y representación de don Juan Mezquida Galmés, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Esporlas (Baleares), y, en consecuencia, rescindir la contrata de las mencionadas obras, procediéndose por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de las mismas, de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 71 del Pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908; a valorar la obra ejecutada y los materiales acopiados al pie de la misma que sean de recibo y a practicar la liquidación correspondiente; y

2.º Que por el mencionado Arquitecto se proceda a redactar un nuevo proyecto por el total de obra que queda por ejecutar, para su ulterior realización.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Destinando al Archivo de la Subsecretaría de Educación Popular a don Carlos Ibáñez Guillén, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Carlos Ibáñez Guillén, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca del Jardín Botánico, pase a prestar sus servicios en el Archivo General de la Subsecretaría de Educación Popular.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general, P. A., Miguel Bordonáu.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Sección primera)

Transcribiendo la distribución general, entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto para 1946 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a Servicios de Señales Marítimas

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS	Capítulo 1.º, Artículo 3.º, Grupo 6.º, Concepto 2.º		Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto único		Capítulo 2.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º, Concepto 6.º		Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 2.º		Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 4.º, Concepto 2.º		Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 5.º, Concepto único	
	Diets por inspección		Gastos de oficina		Muebles y enseres para faros		Gastos de locomoción		Gastos de alumbrado		Gastos de conservación, reparación y abastecimiento	
	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación	Consignación
	Annual	Trimestre	Annual	Trimestre	Annual	Trimestre	Annual	Trimestre	Annual	Trimestre	Annual	Trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alicante	3.000	750	2.200	550	3.500	875	1.400	350	24.000	6.000	35.000	8.750
Almería	3.000	750	2.000	500	3.000	750	1.400	350	6.800	1.700	8.000	2.000
Baleares	8.000	2.000	3.000	750	5.000	1.250	1.800	450	48.000	12.000	245.000	61.250
Barcelona	1.000	250	1.200	300	4.500	1.125	1.400	350	12.700	3.175	47.000	11.750
Cádiz	4.000	1.000	2.700	675	3.500	875	1.000	250	33.000	8.250	55.000	13.750
Castellón	2.000	500	2.000	500	1.500	375	1.400	350	11.300	2.825	51.000	12.750
La Coruña	7.000	1.750	3.000	750	5.500	1.375	2.200	550	93.500	23.375	135.000	33.750
Gerona	2.000	500	2.000	500	2.500	625	1.400	350	19.000	4.750	50.000	12.500
Granada	500	125	1.100	275	1.500	375	600	150	1.500	375	7.000	1.750
Guipúzcoa	500	125	2.000	500	1.500	375	1.200	300	20.000	5.000	26.000	6.500
Huelva	1.500	375	2.000	500	3.000	750	1.000	250	32.000	8.000	106.000	26.500
Las Palmas	8.000	2.000	2.000	500	3.000	750	1.800	450	38.000	9.500	105.000	26.250
Lugo	1.500	375	1.000	250	1.500	375	800	200	16.500	4.125	20.000	5.000
Málaga	3.000	750	2.000	500	3.500	875	600	150	20.000	5.000	18.000	4.500
Murcia	1.500	375	2.200	550	2.000	500	1.800	450	6.700	1.675	38.000	9.500

Oviedo	2.500	625	3.000	750	6.000	1.500	2.200	550	22.000	5.500	22.000	50.000	12.500
Pontevedra	4.000	1.000	3.200	800	3.000	750	1.400	350	125.000	31.250	125.000	275.000	68.750
Santander	1.500	375	2.000	500	1.500	375	1.600	490	16.000	4.000	16.000	42.000	10.500
Taragona	2.000	500	2.000	500	3.000	750	1.400	350	12.400	3.100	12.400	50.000	12.500
Tenerife	6.000	1.500	3.000	750	3.000	750	1.800	450	46.000	11.500	46.000	66.000	16.500
Valencia	1.500	375	1.200	300	1.500	375	800	200	5.800	1.450	5.800	14.000	3.500
Vizcaya	2.000	500	2.400	600	2.000	500	1.400	350	18.000	4.500	18.000	36.000	9.000
Jefatura de Señales Marítimas	52.000	13.000	20.000	5.000	9.000	2.250	22.000	5.500	32.000	8.000	32.000	30.000	7.500
Ceuta	—	—	1.200	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Meilla	—	—	1.000	250	—	—	—	—	—	—	—	—	5.000
Para adquisición petrolero a distribuir por la Jefatura de Señales Marítimas, entre las provincias marítimas, excepto las de Canarias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	118.000	29.500	70.000	17.500	74.000	18.500	52.000	13.100	960.200	240.050	960.200	1.553.000	388.250

Aprobada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1946. Madrid, marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Provincias Marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.

Autorizando a la «Agrupación Deportiva Levante», de Santa Lucía, para construir un edificio destinado a «Club náutico» en el muelle de los Caños del Batel, del puerto de Cartagena, quedando legalizadas las obras allí construidas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de la representación de la «Agrupación Deportiva de Levante», de Santa Lucía, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en el puerto de Cartagena, con destino a levantar un edificio dedicado a «Club náutico»;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Agrupación Deportiva Levante», de Santa Lucía, para construir un edificio destinado a «Club náutico», en el muelle de los Caños del Batel, del puerto de Cartagena, quedando legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano R. Millán Valdés.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, conjuntamente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La baranda metálica solicitada se establecerá en la forma y disposición que ordene el Ingeniero Director del Puerto, quedando obligado el concesionario a retirarla sin demora cuando así le sea ordenado por conveniencia de las obras y servicios del puerto.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras.

Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurido éste no hubieran sido terminadas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerarán desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Cartagena, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y Dirección facultativa del Puerto de Cartagena, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Agrupación de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Caminos

Adjudicando a don Fernando Pariente Varona la contrata de las obras de «Variante entre los kilómetros 54.425 y 54.843 del C. L. de Dueñas a Peñafiel, para supresión del paso a nivel sobre el f. c. del norte», en la provincia de Palencia.

Por Orden ministerial de 3 de febrero del año en curso, comunicada a la

Dirección de Caminos en la misma fecha y como consecuencia del recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por don Manuel García Alegre, en nombre y representación ya acreditada de «García Jimeno e Hijos. Construcciones y Contratas, S. A.», se ha resuelto:

La anulación del remate conferido a «García Jimeno e Hijos», de la contrata de las obras de «Variante entre los kilómetros 54.425 y 54.843 del C. L. de Dueñas a Peñafiel, para supresión del paso a nivel sobre el ferrocarril del Norte», en la provincia de Palencia, con sus lógicas consecuencias, cuales son la devolución del depósito provisional constituido para licitar, y la de conceptuar a don Fernando Pariente Varona el postor más beneficioso para que se le adjudique el servicio, previas las formalidades reglamentarias.

En cumplimiento de lo dispuesto, esta Dirección General adjudica el servicio a don Fernando Pariente Varona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 653.326,37 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 769.615,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducada a doña María Gross Orueta, Viuda de Parladé la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Genal, Seco, Guadarrín y Arroyo del Puerto, en los términos de Igualeja, Pujerra, Juzcar y Faraján (Málaga), con destino a producción de fuerza motriz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento a nombre de doña María Gross Orueta, Viuda de Parladé, para derivar aguas de los ríos Genal, Seco, Guadarrín y Arroyo de Puerto, en términos de Igualeja, Pujerra, Juzcar y Faraján (Málaga), con destino a producción de fuerza motriz, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto caducar la concesión otorgada a doña María Gross Orueta, Viuda de Parladé, para aprovechar aguas derivadas de los ríos Genal, Seco, Guadarrín y Arroyo del Puerto, en términos de Igualeja, Pujerra, Juzcar y Faraján (Málaga), con destino a producción de fuerza motriz, declarando libres los tramos respectivos y con pérdida de la fianza, si se hubiere constituido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, si ésta le hubiese sido, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—El Director general Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación Hidráulica del Sur de España.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Haciendo público la certificación expedida a don Luciano Aliberch y Tort para interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas contra Orden de esta Dirección General de 30 de noviembre último.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de junio de 1929, se hace público, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que en esta fecha ha sido expedida a don Luciano Aliberch y Tort la certificación que solicitó invocando el artículo 133 del Reglamento citado, para interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, contra la Orden de esta Dirección de 30 de noviembre último, que dispone el cese inmediato de los servicios que dicho señor Aliberch presta en la línea de transporte de viajeros San Felú de Torelló a Vich por Manlleu, y otorga la concesión con exclusividad de esta línea a don Ramón Pous Vila, fallecido, mandando se extienda la escritura pública de este otorgamiento a favor de don José y don Antonio Pous Rovira, hijos y sucesores de aquél en la concesión; cuya Orden fué dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de diciembre de 1935, mandada cumplir por el Ministerio.

Madrid, 1 de marzo de 1946.—El Director general, José María García de Lomas.